



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ

# Gaceta Municipal

Martes 23 de abril de 2024

Número 15 (Edición Vespertina)

Volumen 3

Órgano Oficial del Ayuntamiento  
de Tlalnepantla de Baz

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".*

---

## Sumario

Acuerdo por el cual se aprueba el Reglamento de Justicia Cívica de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Acuerdo por el cual se autoriza al Ciudadano Rafael Johnvany Rivera López, Tercer Regidor, licencia temporal para ausentarse de su cargo, durante el periodo de tiempo comprendido del veinticuatro de abril al quince de junio del dos mil veinticuatro.

Acuerdo por el cual se autoriza al Ciudadano Christian Alejandro Quintana Muñoz, Séptimo Regidor, licencia temporal para ausentarse de su cargo, durante el periodo de tiempo comprendido del veinticinco de abril al dos de junio del dos mil veinticuatro.

Acuerdo por el cual se designa Presidenta Municipal por Ministerio de Ley para cubrir el periodo del veinticuatro de abril al tres de junio del dos mil veinticuatro.

Acuerdo por el cual se autoriza al Ciudadano Samuel Ugalde Chávez, Primer Regidor, licencia temporal para ausentarse de su cargo, durante el periodo de tiempo comprendido del veinticuatro de abril al tres de junio del dos mil veinticuatro.

---

**C. Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 128 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 48 fracción III, 86 y 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber:**

Acuerdo por el cual se aprueba el Reglamento de Justicia Cívica de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

**Que en la Septuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro en el Segundo Punto del Orden del Día: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 124 párrafo primero y 128 fracciones II y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones I, XXXIX, XLI y XLVIII y 48 fracciones II, III y XXVI, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 3, 4 fracción XXII, 9 fracciones VII y VIII y Tercero Transitorio de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; el Ayuntamiento aprueba y expide el siguiente:**

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se abroga el Reglamento de Justicia Cívica de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en el Quinto Punto del Orden del Día de la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada en fecha veintisiete de enero del dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Reglamento de Justicia Cívica de Tlalnepantla de Baz, Estado México, en todos sus términos y alcances, de conformidad al anexo único que forma parte del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se deroga el Título IX denominado “De la Justicia Municipal” subsistente del Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, así como todas las disposiciones municipales, de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**CUARTO.** Se instruye al Presidente Municipal para que, a través de la Dirección Jurídica, realice las correcciones de forma y estilo previo a la publicación del presente Reglamento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, publique en el Órgano Oficial del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz “Gaceta Municipal”, el Reglamento materia del presente Acuerdo.

**SEXTO.** El presente Acuerdo comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos.



# REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el territorio del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases en que se desarrollará la impartición y administración de la justicia cívica en el Municipio;
- II. Establecer los mecanismos para la calificación e imposición de sanciones administrativas derivadas de la presentación o remisión de una o varias personas probables infractoras, por parte de elementos de Seguridad Pública de cualquier orden de gobierno u homólogo, o bien de la presentación de peticiones o quejas ante el o los Juzgados Cívicos con motivo de la comisión de conductas constitutivas de faltas administrativas calificadas como infracciones, de conformidad con la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; así como los procedimientos para su aplicación, medios de impugnación y demás a los que haya lugar ante la o el Juez Cívico o autoridad competente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Fomentar la restauración de las relaciones interpersonales y sociales, en las controversias suscitadas entre particulares en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a través del uso de medios alternativos de solución de conflictos, y siempre que no constituyan delito en términos de otros ordenamientos legales aplicables;
- IV. Establecer los mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- V. Coadyuvar en el fomento y promoción de la Cultura de Paz;
- VI. Establecer normas de comportamiento y de Cultura de Paz que regirán en el Municipio;
- VII. Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad pública en el Municipio; y
- VIII. Fomentar y promover la convivencia social, la prevención de conductas antisociales, el cuidado, protección y bienestar animal, así como el cuidado de la ecología y el medio ambiente, el cuidado, uso y preservación del agua, así como la Cultura de la Legalidad.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Acuerdo Preliminar:** A la voluntad de las partes, en materia de mediación, para someterse de manera verbal, a fin de mejorar la convivencia a través del dialogo o cuando exista impedimento judicial para celebrar la firma del convenio;



**II. Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos;

**III. Apercibimiento:** La advertencia que la o el Juez Cívico haga a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;

**IV. Autoridad:** Persona que cuenta con facultad o potestad y se encuentra directamente vinculada con un cargo, comisión u oficio que se ejerce en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**V. Ayuntamiento:** Al Órgano Colegiado de representación popular y de gobierno constitucional del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, integrado legalmente por miembros electos por mayoría de votos y por representación proporcional, para ocupar la titularidad de la Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías;

**VI. Bando Municipal:** Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables dentro del territorio municipal o entidad federativa, y establecer las normas cívicas básicas que permitan una convivencia armónica entre sus habitantes, vecinos y visitantes, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;

**VII. Boleta de Calificación:** Documento elaborado por personal adscrito al o los Juzgados Cívicos, derivado de la presentación y recepción de una o más personas probables infractoras ante el o los Juzgados Cívicos, por la comisión de faltas administrativas, en la cual se hace constar la procedencia o improcedencia de dicha falta y en su caso la calificación de la misma como infracción, y en la cual se encontrara inmerso, el nombre completo de la persona infractora, la sanción a la que se hizo acreedora y en su caso a la manera en que se aplicará la misma, el fundamento legal que la sustenta y una breve exposición del hecho o hechos que sirvieron de base para la determinación, así como la firma de la o el Juez Cívico, así como de la o el Secretario Cívico, realizándose del mismo modo el apercibimiento correspondiente de no reincidencia;

**VIII. Boleta de Libertad:** Documento elaborado por personal adscrito al o los Juzgados Cívicos, en los casos en que se determina como improcedente la presentación y recepción de una o más personas por la presunta comisión de faltas administrativas, o bien derivado del cumplimiento de la sanción impuesta por la o el Juez Cívico a la o las personas derivado de la comisión de un hecho calificado como infracción administrativa, misma en la cual se ordenará la libertad inmediata de la persona presentada y en la cual señalará nombre completo de la o las personas infractoras, la sanción a la que se hicieron acreedores, la manera en que se cumplió la sanción, el fundamento legal que la sustenta y una breve exposición del hecho o hechos que sirvieron de base para la determinación;

**IX. Boleta de Remisión:** Documento elaborado por personal adscrito al o los Juzgados Cívicos, derivado de la presentación y recepción de una o más personas probables infractoras por la presunta comisión de faltas administrativas calificadas como infracción administrativa por parte de la o el Juez Cívico, en el cual se plasmará el nombre completo,



la fecha y hora de la presentación, lugar, el día y hora de la detención, número de unidad y datos de identificación de los policías o autoridades remitentes que realizan la presentación y remisión, número de personas probables infractoras presentadas, nombre, edad y domicilio de la, el o los presentados, así como la o las faltas administrativas en que incurrieron, y su calificación como infracciones administrativas;

**X. Cadena de Custodia:** Es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o vehículo automotor que interviene en un percance vehicular, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión;

**XI. Centro de Mediación:** Al Centro Público Municipal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

**XII. Código para la Biodiversidad:** Al Código para la Biodiversidad del Estado de México;

**XIII. Conciliación:** Medio alternativo voluntario para la solución de conflictos en el que uno o más facilitadores asisten a las personas interesadas, facilitando el diálogo y proponiendo situaciones legales, equitativas y justas al conflicto;

**XIV. Convenio:** Al documento en el cual consta la mediación o la conciliación entre las partes, todo en apego a los ordenamientos jurídicos aplicables;

**XV. Coordinación:** A la Coordinación de Justicia Cívica del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

**XVI. Coordinador o Coordinadora:** A la o el titular de la Coordinación de Justicia Cívica del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

**XVII. Cultura de Paz:** Serie de valores, actitudes y comportamientos, que rechazan la violencia, previenen los conflictos y fomentan el respeto a la vida, la libertad, la democracia, la educación, la tolerancia, la cooperación, la igualdad y equidad entre hombres y mujeres, el respeto al medio ambiente, tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas y los grupos;

**XVIII. Cultura de la Legalidad:** Es el conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso individual de cuidado, defensa y participación para consolidar, construir y mantener una sociedad en un Estado de Derecho;

**XIX. Depósito Vehicular:** Al Centro de Resguardo de Vehículos, al cual son remitidos los vehículos, derivado de la comisión de una falta administrativa calificada como infracción en términos del presente Reglamento, o por contravención al Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás ordenamientos legales que resulten aplicables;

**XX. Facilitador:** Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas en los procedimientos de mediación y conciliación, y que solo en el caso de la conciliación podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;

**XXI. Falta Administrativa:** Al acto u omisión que transgrede la sana convivencia o contraviene la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento, una norma o disposición jurídica que resulte aplicable, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;

**XXII. Infracción Administrativa:** A la falta administrativa que es calificada por la o el Juez Cívico como infracción por la transgresión a la sana convivencia o a la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento, una norma o disposición jurídica que resulte aplicable, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;

**XXIII. Invitador Social:** Al servidor público que entrega el documento mediante el cual se le convoca a la o el invitado a asistir al Centro de Mediación;

**XXIV. Invitado:** A la o las personas a las cuales se le convoca a asistir al Centro de Mediación, con la finalidad de resolver el conflicto indicado por la o las personas solicitantes;

**XXV. Jueza o Juez Cívico:** Persona que tiene la autoridad administrativa de conocer de faltas administrativas que regula la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales que resulten aplicables, así como de resolver sobre la calificación de las mismas como infracciones e imponer la sanción que corresponda en términos de las referidas disposiciones jurídicas;

**XXVI. Juzgado o Juzgados Cívicos:** Lugar o lugares en donde que se ubique la Unidad Administrativa encargada de la impartición y administración de justicia cívica municipal;

**XXVII. Ley de Justicia Cívica:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;

**XXVIII. Ley de Mediación:** A la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;

**XXIX. Mecanismos Alternativos de Solución:** Procedimiento que tiene como finalidad solucionar a través de la conciliación y mediación de manera voluntaria entre las partes involucradas, una controversia o conflicto planteado, a través de la asistencia de un tercero, denominado Facilitador;

**XXX. Mediación:** Al procedimiento en el que la o el facilitador interviene de manera neutral e imparcial para contribuir con los interesados en la comunicación derivado de controversias, a fin de llevar a cabo una solución o conciliación a través de un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;

**XXXI. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Opiniones, propuestas o determinaciones emitidas por la autoridad competente según corresponda, respecto de un asunto, en favor de la o las personas que acuden con motivo de la solución de conflictos o controversias, o bien derivado de la comisión de faltas administrativas calificadas como infracción según resulte aplicable;



**XXXII. Municipio:** Al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como entidad local básica de la organización territorial del estado, con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

**XXXIII. Partes:** A las personas que intervienen en los Mecanismos Alternativos de Solución, derivado de una controversia;

**XXXIV. Personas con Discapacidad:** A las personas que presentan de forma permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades connaturales;

**XXXV. Personas con Enfermedades Crónico Degenerativas:** A las personas que presentan daños en su salud y que avanza progresivamente, ocasionando una degradación física y mental, afectando a órganos y tejidos;

**XXXVI. Persona Infractora:** A la o las personas que transgreden la sana convivencia o contraviene la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento, una norma o disposición jurídica que resulte aplicable, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, sea por acción u omisión;

**XXXVII. Perito:** A la persona que tiene título y cédula profesional en medicina, hechos de tránsito terrestre, valuación de daños, identificación vehicular o fotografía, según corresponda;

**XXXVIII. Presidente Municipal:** A la o el Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

**XXXIX. Persona probable Infractora:** A la o las personas a la cuales se le atribuye presuntamente el acto de acción u omisión en la comisión de una falta administrativa prevista y sancionada por la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables, hasta en tanto no se acredite su responsabilidad y se califique como infracción;

**XL. Quejosa o Quejoso:** A la o las personas que acuden ante el Juez Cívico a interponer una queja en contra de personas habitantes o residentes del Municipio de Tlalnepantla de Baz, por considerar que cometió una falta administrativa;

**XLI. Reglamento:** Al presente Reglamento de Justicia Cívica de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

**XLII. Reglamento Interno:** Al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

**XLIII. Solicitante:** A la persona que acude al Centro de Mediación para iniciar el Procedimiento de Mediación y Conciliación;

**XLIV. Trabajo en favor de la comunidad:** Actividad o acción que deberá prestar la o las personas infractoras en favor de la comunidad, derivado de la comisión de las faltas administrativas calificadas como infracciones administrativas, misma que se desarrollará

en términos de los programas o actividades preestablecidas al respecto o en su caso cursos, terapias o talleres; según la sanción impuesta;

**XLV. UMA:** Unidad de Medida y Actualización, siendo la referencia económica en pesos para determinar la cuantía de un pago; y

**XLVI. Unidad Móvil:** Vehículo habilitado con personal adscrito a la Coordinación, y equipamiento propio, para otorgar en diferentes puntos del territorio municipal, los servicios de justicia cívica, así como los de mediación y conciliación, a través de los departamentos correspondientes a su cargo.

**Artículo 3.-** La responsabilidad e infracciones determinadas conforme al presente Reglamento, serán sancionadas independientemente de las consecuencias, responsabilidades o efectos jurídicos que de las mismas se deriven respecto de la comisión de daños, delitos o demás infracciones en otras materias, de conformidad con otros ordenamientos jurídicos aplicables; para lo cual la o el Juez Cívico determinará la remisión de la o las personas infractoras ante la autoridad competente cuando tenga conocimiento de los hechos con motivo de sus funciones, atribuciones o facultades, procediendo en su caso a registrar o a actualizar lo conducente, de resultar aplicable, en el Registro Nacional de Detenciones.

## TÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA JUSTICIA CÍVICA



**Artículo 4.-** Corresponde al Ayuntamiento, a propuesta de la o el Presidente Municipal, además de las atribuciones previstas en la Ley de Justicia Cívica, las siguientes:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Centros de Mediación;
- II. Emitir la convocatoria respectiva, para la selección de las y los integrantes de facilitadores con funciones de mediación y conciliación adscritos a los Centros de Mediación; y
- III. Las demás que la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, que fortalezcan la Justicia Cívica, el buen Gobierno, la Cultura de Paz y la Cultura de la Legalidad en el Municipio.

La o el Presidente Municipal, instruirá a las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para realizar las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 5.-** Son atribuciones de la o el Presidente Municipal, además de las previstas en la Ley de Justicia Cívica, las siguientes:

- I. Proponer al ayuntamiento el número, distribución y competencia de los Centros de Mediación; y



II. Las demás que la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

**Artículo 6.-** Corresponde al Secretario del Ayuntamiento, además de las obligaciones previstas en la Ley de Justicia Cívica, las siguientes:

I. Proponer al Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Centros de Mediación;

II. Presentar al Presidente Municipal los listados de incorporación, adscripción y remoción de Jueces Cívicos, así como de los facilitadores mejor calificados para desempeñar ese cargo; y

III. Las demás que le confiera la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables o bien las que le sean delegadas por la o el Presidente Municipal.

**Artículo 7.-** Corresponde al Comisario General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través del personal adscrito a las áreas bajo su cargo, además de las obligaciones referidas en la Ley de Justicia Cívica, las siguientes:

I. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Detener y presentar ante la o el Juez Cívico a la o las personas probables Infractoras que sean sorprendidas al momento o inmediatamente después de estar cometiendo la falta administrativa a fin de que se determine su calificación como infracción administrativa de resultar procedente, así como a aquellos que sean señalados por otra persona de haber cometido una falta administrativa calificada como infracción, debiendo presentar a ambos ante la o el Juez Cívico, y aplicar en los casos en que resulte procedente, los protocolos a que haya lugar, así como elaborar los registros e informes correspondientes;

III. Garantizar la elaboración, documentación y seguimiento del Informe Policial Homologado y del Registro Nacional de Detenciones, conforme a la normatividad aplicable, durante la detención de la o las personas probables infractoras por faltas administrativas calificadas como infracciones o por la comisión de un delito y su presentación ante la autoridad correspondiente;

IV. Verificar y mantener actualizados los registros del personal a su cargo relacionados al Registro Nacional de Detenciones y supervisar las debidas actuaciones;

V. Atender los percances vehiculares que se registren en el territorio municipal;

VI. Presentar ante la autoridad competente a los involucrados en los percances vehiculares;

**VII.** Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento;

**VIII.** Incluir en los programas de formación y capacitación policial, materias relacionadas a la justicia cívica;

**IX.** Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a las o los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;

**X.** Comisionar en cada uno del o los Juzgados Cívicos y Centros de Mediación, por lo menos a dos elementos policiales por turno, uno de cada sexo, para brindar seguridad y auxilio de acuerdo a sus atribuciones a las o los Mediadores Conciliadores, los facilitadores y Jueces Cívicos, así como custodiar a la o las personas infractoras que estén cumplimentando un arresto; y

**XI.** Las que le confiera el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, o bien las que le sean encomendadas por la o el Presidente Municipal.

**Artículo 8.-** Corresponde a la Coordinadora o el Coordinador, además de las facultades y obligaciones señaladas en el Reglamento Interno, las siguientes:

**I.** Proponer las políticas y acciones en materia de Justicia Cívica que aplicarán en el Municipio;

**II.** Realizar propuestas de convenios de coordinación o concertación con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones privadas que tengan por objeto el fortalecimiento de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal adscrito a la misma Coordinación;

**III.** Autorizar las rutas y puntos de ubicación en donde prestarán servicio las Unidades Móviles de que se disponga, para prestar servicios de Justicia Cívica itinerante, directamente en las comunidades que integran el territorio municipal;

**IV.** Organizar y llevar a cabo cursos de actualización y profesionalización en materia del presente Reglamento y de Justicia Cívica, para los integrantes de las áreas a su cargo y, en su caso, la Administración Pública Municipal;

**V.** Promover la Justicia Cívica, la Cultura de Paz, la Cultura de la Legalidad y la resolución pacífica de conflictos;

**VI.** Realizar propuestas de convenios de coordinación y concertación con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de personas infractoras a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana;

**VII.** Delegar facultades en los casos que así lo determine o se requiera, sin que ello implique perder la atribución para ejercerlas él mismo; y

**VIII.** Las demás que establezca la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento Interno, el presente Reglamento, acuerdos, protocolos y demás ordenamientos jurídicos aplicables,

o las que le sean encomendados por la o el Presidente Municipal, o sus superiores jerárquicos.

## **TÍTULO II DE LA JUSTICIA CÍVICA**

### **CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN DE JUSTICIA CÍVICA**

**Artículo 9.-** La Justicia Cívica tiene como finalidad:

- I. Promover y procurar la convivencia social, pacífica y armónica entre los habitantes del Municipio;
- II. Promover en todo momento políticas que tiendan a fortalecer la Cultura de Paz y la Cultura de la Legalidad;
- III. Solucionar los conflictos derivados de la convivencia cotidiana mediante el diálogo y la negociación entre las personas;
- IV. Promover la participación vecinal y el desarrollo de la cultura cívica como elementos preventivos, para propiciar una convivencia social, armónica y pacífica dentro del Municipio; y
- V. Aplicar las sanciones por los actos de acción u omisión que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas.

**Artículo 10.-** La Coordinación, es la instancia responsable de otorgar los servicios de Justicia Cívica a cualquier persona en el Municipio, a través de los facilitadores con función de Mediadores Conciliadores y Jueces Cívicos, garantizando en todos los casos, que éstos se presten de manera oportuna, gratuita, eficaz y eficiente.

**Artículo 11.-** La Coordinación, brindará de igual manera los servicios referidos en el presente ordenamiento y los que resulten aplicables, en las instalaciones de las Unidades Administrativas a su cargo o directamente en las comunidades a través de las unidades móviles previamente establecidas.

**Artículo 12.-** Al frente de la Coordinación estará una Coordinadora o un Coordinador, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento Interno y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

**Artículo 13.-** Para el desempeño de sus atribuciones, la Coordinación contará con las unidades administrativas y funciones previstas en el Reglamento Interno y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que por disposición de la o el Presidente Municipal o su superior jerárquico le sean encomendadas.

**Artículo 14.-** Coadyuvar con el Secretario del Ayuntamiento en la supervisión del personal que conforma el o los Juzgados Cívicos, así como las oficinas de los facilitadores con

funciones de Mediación-Conciliación, a fin de verificar el correcto funcionamiento de los mismos y su estricto apego a la normatividad aplicable.

**Artículo 15.-** El resultado de la supervisión se hará constar en acta administrativa, en la que también intervendrá la o el Juez Cívico en turno, acompañado de su respectivo Secretario Cívico y en la cual se referirá la fecha y hora en que se realiza, así como, la situación que guardan los documentos y responsabilidades siguientes:

- I. Libro de Gobierno;
- II. Control de Boletas de Remisión;
- III. Control de Boletas de Calificación;
- IV. Control de Boletas de Libertad;
- V. Actas o constancias informativas;
- VI. Parte de Novedades;
- VII. Procedimientos concluidos y en trámite;
- VIII. Organización Operativa y Administrativa;
- IX. Imagen de la oficina y del personal;
- X. Remisión de objetos asegurados;
- XI. Registro de personas canalizadas a la Agencia del Ministerio Público; y
- XII. Los demás que se estimen necesarios.

**ARTÍCULO 16.-** Si de los trabajos de supervisión se detectan errores u omisiones en el funcionamiento del o los Juzgados Cívicos, la Coordinadora o el Coordinador en correlación con la o el Jefe de Departamento correspondiente, exhortará a los servidores públicos responsables, a efecto de evitar en lo subsecuente dichos errores u omisiones, y se realicen las correcciones pertinentes a fin de no incurrir nuevamente en ellas. En caso de reincidencias en omisiones o errores derivados de la negligencia en el servicio, la Coordinadora o el Coordinador hará del conocimiento lo conducente al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que se determine lo procedente.

**ARTÍCULO 17.-** La Coordinadora o el Coordinador, será responsable de rendir un informe anual en coordinación con el Secretario del Ayuntamiento, ante el Cabildo respecto al estado y funcionamiento del o los Juzgados Cívicos y facilitadores con funciones de Mediación- Conciliación.

## **CAPITULO II DEL O LOS JUZGADOS CÍVICOS**

**Artículo 18.-** Los servicios de Justicia Cívica en cuanto la determinación de sanciones determinadas por la comisión de faltas administrativas calificadas como infracciones administrativas, estarán a cargo de la Coordinación en correlación con el área correspondiente, y se brindarán a través del o los Juzgados Cívicos establecidos, así como de los Facilitadores con funciones de Mediación- Conciliación o en las Unidades Móviles que se disponga o en los lugares que sean designados en los casos del resto de los servicios prestados.

**Artículo 19.-** Para el desempeño de sus atribuciones, el Departamento del cual dependa el o los Juzgados Cívicos y las o los Facilitadores con funciones de Mediación – Conciliación, contará con una o un titular, quien atenderá lo dispuesto en la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento Interno, y demás disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Conducir, supervisar y ejecutar las acciones administrativas y operativas necesarias para el correcto funcionamiento del o los Juzgados Cívicos, así como de los facilitadores con funciones de Mediación-Conciliación;

II. Participar en la planeación y propuesta de acciones para la difusión y mejor conocimiento de la Justicia Cívica desde el ámbito de sus atribuciones;

III. Conjuntar los partes de novedades del o los Juzgados Cívicos, al finalizar el turno correspondiente, para rendirlos ante la Coordinadora o el Coordinador;

IV. Proponer en conjunto con la Coordinadora o el Coordinador en los casos que resulte aplicable, la ubicación de las unidades móviles para la prestación de los servicios de justicia itinerante que se disponga o resulten aplicables.

V. Registrar y sistematizar la información estadística del o los Juzgados Cívicos adscritos al Departamento a su cargo, así como de los facilitadores con función de Mediación-Conciliación manteniendo y resguardando los registros correspondientes;

VI. Llevar el control de la correspondencia, archivos y demás documentos recibidos o emitidos en el ejercicio de las funciones del Departamento, del o los Juzgados Cívicos y de los Facilitadores con funciones de Mediación-Conciliación su cargo; y

VII. Las demás que determine la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento Interno, el presente Reglamento, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables o bien que le sean asignadas por su superior jerárquico.

## **SECCIÓN 1 DE LA INTEGRACIÓN Y REQUISITOS DEL O LOS JUZGADOS CÍVICOS**

**Artículo 20.-** El o los Juzgados Cívicos, además de lo previsto en la Ley de Justicia cívica, estarán conformados por:

I. Un Perito en hechos de tránsito terrestre, exclusivamente para conocer de hechos en materia de Percances Vehiculares en el o los Juzgados Cívicos correspondientes, mismo que deberá contar con Cédula Profesional que le autorice ejercer el cargo; y

II. El demás personal que se requiera atendiendo a las necesidades del servicio y de acuerdo al presupuesto autorizado.

**Artículo 21.-** Para ser Jueza o Juez Cívico, o Secretaria o Secretario Cívico, Facilitadora o Facilitador, se deberán satisfacer los requisitos establecidos en la Ley de Justicia Cívica, convocatorias y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tomando en consideración en las designaciones de los mismos, la equidad de género.

**Artículo 22.-** El demás personal que integre el o los Juzgados Cívicos, deberá reunir el perfil de puesto o profesional que se requiera para cumplir con las actividades necesarias del o los mismos, a fin de garantizar eficiencia en sus labores, a excepción de quien habrá de prestar apoyo médico, psicológico o en hechos de tránsito terrestre, quienes en todos los casos deberán ser profesionistas y profesionales en cada una de las materias y contar con Cédula Profesional que le autorice ejercer la profesión, según corresponda, y quienes estarán a lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **SECCIÓN 2 DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LOS JUZGADOS CÍVICOS**

**Artículo 23.-** Las o los Jueces Cívicos, además de las facultades y obligaciones a que se refiere la Ley de Justicia Cívica y demás ordenamientos legales aplicables, tendrán las siguientes:

I. Conducir, supervisar y ejecutar administrativamente las labores del o los Juzgados Cívicos a su cargo, así como del personal adscrito a la misma en cada uno de los turnos correspondientes, incluyendo a los elementos de la policía municipal de barandilla, quienes estarán durante su jornada laboral bajo sus determinaciones y responsabilidad;

II. Llevar el debido Seguimiento y Registro Municipal de Personas Infractoras presentadas ante el o los Juzgados Cívicos derivado de la comisión de faltas administrativas, calificadas como infracciones administrativas;

III. Determinar la existencia o inexistencia de la comisión de la falta administrativa atribuida a la o las personas presuntas infractoras y calificarla como infracción en los casos que resulte procedente, conforme a la valoración de declaraciones y pruebas presentadas por las partes involucradas; respetando en todo momento la garantía de audiencia de las personas presentadas y los derechos humanos;

IV. Aplicar con principios de racionalidad y justicia, en la calificación de las faltas administrativas como infracciones administrativas, y en la imposición de las sanciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y en los ordenamientos jurídicos correspondientes; y en el caso de que la sanción a imponer, derivado de la calificación de la infracción administrativa exceda el monto mínimo establecido, la o el Juez Cívico, deberá fundamentar y motivar la imposición de la sanción;

V. Observar lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Justicia Cívica, el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos legales que resulten aplicables, en lo referente a la imposición de alguna de las siguientes sanciones por parte de la autoridad administrativa, consistente en:

- a) Multa;
- b) Arresto de hasta treinta y seis horas; o

c) Trabajo a favor de la comunidad.

Si la o las personas infractoras no pagaren la multa que se le hubiese impuesto como sanción, se permutará la misma por el arresto correspondiente, mismo que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si la o las personas fuesen jornalero, obrero o trabajador, una vez acreditada esa circunstancia por la persona presentada, no podrán ser sancionados con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Esta disposición deberá estar visible a toda persona en el o los Juzgados Cívicos;

**VI.** Expedir a solicitud de parte interesada, constancias informativas de las manifestaciones unilaterales que se formulen respecto de hechos específicos de su interés que pudieran tener trascendencia legal, siempre que las mismas no sean constitutivos de delitos. La o el Juez Cívico no estará obligado a comprobar los hechos que refieran los particulares.

Las constancias informativas que se emitan, no generan en ningún momento derechos frente a terceros, y en los casos de hechos relacionados con documentación, estas no reemplazarán en ningún momento el faltante de los originales de las documentales que se reportan, y tendrán el valor que les confieren las leyes aplicables;

**VII.** Conocer, mediar, conciliar y fungir como árbitro en los hechos derivados de accidentes de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses entre particulares, de acuerdo con lo dispuesto en los ordenamientos aplicables;

**VIII.** Expedir constancias informativas y certificaciones respecto de actuaciones realizadas ante el o los Juzgados Cívicos a persona legitimada para solicitarlas o a petición de autoridad competente;

**IX.** Prever lo necesario para que, dentro del ámbito de su competencia, el personal a su cargo respete los derechos humanos y las garantías de la o las personas;

Deberá impedir todo maltrato o abuso de palabra o de obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de la o las personas presentadas infractoras o de aquellas que comparezcan ante el o los Juzgados Cívicos.

En caso de presentarse alguna irregularidad que contravenga lo anterior, la o el Juez Cívico, dará vista a la autoridad que resulte competente.

**X.** En los casos que la o el Juez Cívico considere que la queja o el conflicto que le es presentado, puede resolverse a través de los procedimientos de Mediación- Conciliación, invitará o, en su caso, remitirá a las partes involucradas, así como las constancias respectivas de resultar procedente, al Centro de Mediación correspondiente para los fines a que haya lugar. Del resultado que obtengan las partes valorará, cuando corresponda, la procedencia o no de la sanción o la imposición de medidas para mejorar la convivencia cotidiana;

**XI.** Vigilar el estricto cumplimiento de las sanciones administrativas impuestas a la o las personas infractoras, poniéndolos en libertad de forma inmediata cuando hayan realizado



el pago de la multa fijada, cumplieron el tiempo de arresto respectivo o realizaron el trabajo a favor de la comunidad, haciendo constar lo conducente en la Boleta de Libertad;

**XII.** Rendir al finalizar la guardia, el parte de novedades a la o el Titular del Departamento al cual se encuentra adscrito, en el cual deberá precisar cuando menos los datos referentes al número de personas infractoras presentadas, así como de aquellas que fueron sancionadas, descripción de las infracciones por virtud de las cuales se realicen las presentaciones, número de constancias informativas elaboradas; así como, el monto de los ingresos captados por concepto de multas y constancias informativas;

**XIII.** Vigilar que, en forma inmediata y previa a la conclusión de cada guardia, se deposite ante la Tesorería Municipal la totalidad de los ingresos captados por concepto de pago de multas derivado de la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas calificadas como infracción administrativa;

**XIV.** Implementar lo necesario, a efecto de que invariablemente se presten los servicios que le han sido encomendados al o los Juzgados Cívicos, en forma pronta, expedita y cordial en beneficio de la ciudadanía;

**XV.** Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre la o las personas infractoras presentadas y en su caso de las sancionadas derivado de la calificación de la falta administrativa como infracción administrativa, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación, de casos de menores o mayores de edad de los cuales no haya sido posible acreditar su personalidad o identificación, se perciba el padecimiento de alguna enfermedad mental o bien no se haya podido proporcionar a la o el Juez Cívico información o dato alguno de sí mismos;

**XVI.** Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban la o las personas infractoras al momento de ingresar a las instalaciones del o los Juzgados Cívicos.

No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, armas prohibidas, municiones o sustancias tóxicas;

**XVII.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando así sea solicitado por las mismas;

**XVIII.** Comisionar al personal adscrito al o los Juzgados Cívicos a su cargo o a quien así determine la Coordinadora o el Coordinador de Justicia Cívica, para realizar notificaciones y diligencias inherentes al ejercicio de sus funciones; y

**XIX.** Las demás que deriven de la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento Interno y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 24.-** Corresponde a la o el Secretario Cívico, además de las facultades y obligaciones a que se refiere la Ley de Justicia Cívica y demás ordenamientos legales aplicables, las siguientes:





- I. Autorizar las copias certificadas de documentos que obren en el o los Juzgados Cívicos;
- II. Expedir las órdenes de pago por concepto de copias certificadas que se soliciten;
- III. Recibir y registrar el importe de las multas que se impongan como sanciones, expidiendo el recibo oficial correspondiente que lo acredite;
- IV. Entregar a la Tesorería Municipal inmediatamente al finalizar cada turno, las cantidades que reciba por concepto de pago de multas, constancias informativas o certificaciones recibidos en el o los Juzgados Cívicos;
- V. Verificar el puntual registro de objetos y valores que depositen la o las personas infractoras, vigilar su resguardo y devolverlos en cuanto hayan pagado la multa o cumplido el arresto o trabajo en favor de la comunidad, según corresponda.

No procederá la devolución de los objetos depositados o asegurados que por su naturaleza puedan poner en peligro la seguridad o tranquilidad de las personas, o hayan sido el medio para cometer alguna infracción administrativa calificada como infracción administrativa y su devolución propicie o implique la comisión de una nueva infracción, supuesto en el cual se procederá a su destrucción en presencia de la Coordinadora o el Coordinador y una o un representante de la Contraloría Interna Municipal; salvo que se trate de instrumentos de trabajo;

- VI. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, siempre que la misma no exceda de quince días, previo conocimiento de la o el Titular del Departamento al cual se encuentren adscrito y visto bueno de la Coordinadora o el Coordinador; salvo los casos en que la ausencia sea mayor a quince días, ésta deberá ser autorizada mediante sesión de Cabildo;
- VII. Integrar y resguardar los expedientes tanto físicos como digitales y recibos oficiales que se generen y utilicen en el o los Juzgados Cívicos;
- VIII. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras; y
- IX. Las demás que le resulten conferidas por la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables o aquellas delegadas por la o el Presidente Municipal o sus superiores jerárquicos.

**Artículo 25.-** Corresponde a la o el Facilitador con funciones de Mediación- Conciliación, además de las facultades y obligaciones a que se refiere la Ley de Justicia Cívica y demás ordenamientos legales aplicables, las siguientes:

- I. Llevar el registro de los procesos de mediación y conciliación;
- II. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad; y
- III. Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el presente

Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables o aquellas delegadas por la o el Presidente Municipal o sus superiores jerárquicos.

**Artículo 26.-** Corresponde a las o los policías municipales de barandilla, además de las facultades y obligaciones previstas en los ordenamientos legales que rigen su actuar, las siguientes:

- I. Custodiar la entrada al o los Juzgados Cívicos para evitar contingencias o ingreso de personas armadas, a fin de salvaguardar la seguridad e integridad del personal adscrito a la misma, así como de la o las personas presentadas con motivo de la comisión de faltas administrativas y asistentes en general;
- II. Verificar que las pertenencias que portan la o las personas infractoras, sean entregadas a la o el Secretario Cívico en turno para su resguardo correspondiente; y
- III. Verificar que las pertenencias que dejó previamente la o las personas infractoras en resguardo, sean tomadas por éstas, una vez que se le ha emitido su boleta de libertad.

**Artículo 27.-** Corresponde a la o el Médico adscrito al Juzgado Cívico, además de las facultades y obligaciones a que se refiere la Ley de Justicia Cívica y demás ordenamientos legales aplicables, las siguientes:

- I. Emitir la documentación que corresponda en el ámbito de su competencia, respecto de las valoraciones médicas que lleve a cabo;
- II. Prestar su apoyo y asistencia médica en el o los Juzgados Cívicos cuando así le sea requerido o bien en el desarrollo de aquellos programas municipales que sean implementados dentro del territorio municipal y sea menester su participación; y
- III. Las que les confiera la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**Artículo 28.-** Corresponde a la o el Psicólogo adscrito o solicitado por la o el Juez Cívico, además de las facultades y obligaciones a que se refiere la Ley de Justicia Cívica y demás ordenamientos legales aplicables, las siguientes:

- I. Prestar su apoyo y asistencia psicológica en el o los Juzgados Cívicos cuando así le sea requerido, o bien en el desarrollo de aquellos programas municipales que sean implementados dentro del territorio municipal y sea menester su participación;
- II. Emitir su opinión psicológica sobre las evaluaciones realizadas con motivo del apoyo o asistencia que preste en el o los Juzgados Cívicos o bien en aquellos programas municipales que sean implementados dentro del territorio municipal y resultó menester su participación; y
- III. Las demás que le confiera la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.



**Artículo 29.-** En los casos en que por faltas temporales o situaciones extraordinarias el o los Juzgados Cívicos no dispongan de un médico o psicólogo, podrán requerir del apoyo directo de los servicios de auxilio médico de los que disponga la Administración Pública Municipal, a fin de que cuando se estime necesario consten sobre el estado psicofísico de la o las personas probables infractoras que sean presentadas ante el o los Juzgados Cívicos; o bien el apoyo de cualquier institución de salud pública o privada dentro del territorio municipal. En todo caso, quienes presten el auxilio médico, deberán entregar el Certificado Médico Original a la o el Juez Cívico para integrarlo al expediente, o en su caso, la constancia que acredite la situación de salud de la o las personas.

### **SECCIÓN 3 DE LA PRESENTACIÓN DE PROBABLES INFRACTORES ANTE EL O LOS JUZGADOS CÍVICOS**

**Artículo 30.-** Corresponde a las o los elementos de la policía de cualquier orden de gobierno, asegurar y presentar en forma inmediata ante la o el Juez Cívico, a la o las personas probables responsables de la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, a fin de determinar sobre la calificación de la misma como infracción administrativa o no; asimismo deberán realizar los informes y registros que conforme a derecho correspondan.

**Artículo 31.-** La o el Juez Cívico intervendrá a petición de la parte interesada, ya sea del ofendido o del policía remitente, en los procedimientos en que tengan competencia.

### **SECCIÓN 4 DE LOS DERECHOS DE LA O LOS QUEJOSOS Y DE LA O LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS**

**Artículo 32.-** La o las personas ofendidas o quejasas, además de los derechos previstos en la Ley de Justicia Cívica, tendrán los siguientes:

- I. Respeto a sus derechos humanos antes, durante y después de cada procedimiento según corresponda;
- II. Que sus quejas sean atendidas por la autoridad competente o bien ser canalizado ante la instancia correspondiente, en caso de resultar aplicable;
- III. Ser informados previo a la presentación de la queja, si la misma constituye o no una falta administrativa, así como el procedimiento, y en su caso, si puede ser calificada como infracción administrativa o no, o bien si los hechos forman parte del ámbito de competencia de autoridad distinta; y
- IV. Recibir en todo momento trato digno, cordial y amable por parte del personal adscrito al o los juzgados Cívicos.

**Artículo 33.-** La o las personas probables infractoras de la comisión de faltas administrativas calificadas por la o el Juez Cívico como infracción administrativa en términos de la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y demás ordenamientos



jurídicos que resulten aplicables en la materia, tendrán además de los derechos que regulan dichas disposiciones jurídicas, los siguientes:

- I. Ser informados del tipo de falta administrativa que se atribuye, así como su calificación y el ordenamiento legal que lo regula;
- II. Ser informado si resulta procedente o no la falta administrativa y en su caso la calificación de la misma como infracción, así como la sanción a imponer; y
- III. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 34.-** En los casos de que la o las personas probables infractoras, sea adolescente, la o el Juez Cívico, en su caso, considerará su trato en estricto apego a lo previsto en la Ley de Justicia Cívica y demás ordenamientos legales que resulten aplicables en su caso.

**Artículo 35.-** El Municipio podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación o concertación según corresponda con instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

## **SECCIÓN 5 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 36.-** Son faltas administrativas, calificadas por el o la Juez Cívico como infracciones administrativas, los actos o acciones, que se señalan en la Ley de Justicia Cívica, en el presente Reglamento, normas, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; y que se cometan principalmente en:

- I. Lugares públicos, de uso común y de libre tránsito, oficinas públicas, plazas cívicas, calles, avenidas, viaductos, jardines, parques, áreas verdes, ciclovías, puentes peatonales, estacionamientos, camellones, aceras y otras vías reservadas a los peatones, los cuales se encuentren ubicados o formen parte del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;
- II. Sitios, establecimientos, plazas o centros comerciales, y todos aquellos lugares de acceso general, sean públicos o privados, así como inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas; resultando en el caso de lugares privados o propiedad particular, a petición de parte;
- III. Vehículos destinados al servicio de transporte público o privado, ya sea que se encuentren circulando o estacionados en alguno de los lugares públicos o sitios de acceso general con carácter de privados, referidos en las fracciones de este artículo;
- IV. Áreas verdes, jardines, andadores, calles, caminos vecinales, privadas, pasajes, y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, estacionamientos y bienes, áreas o accesos de uso común, que formen parte de los inmuebles sujetos al



régimen de propiedad en condominio, así como de copropiedad particular conforme a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables; y

**V.** Las anteriores fracciones, sin demérito de cualquier otro lugar que se mencione en la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento, los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones jurídicas de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento u otros ordenamientos legales.

**Artículo 37.-** Para los efectos del presente Reglamento, se consideran responsables de las faltas administrativas calificadas por el o la Juez Cívico como infracciones administrativas, a la o las personas adolescentes, las personas mayores de dieciocho años en general que cometan actos de acción u omisión previstas y sancionadas en la Ley de Justicia Cívica, el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Código para la Biodiversidad y demás ordenamientos jurídicos aplicables, excepto las de carácter fiscal; asimismo se considerarán responsables la o las personas jurídicas colectivas que hubiesen realizado u ordenado la realización de conductas que sean consideradas faltas o infracciones administrativas dentro del territorio municipal.

**Artículo 38.-** Las sanciones aplicables a las faltas administrativas calificadas por la o el Juez Cívico como infracciones administrativas, serán aplicadas de la siguiente manera:

**I.** Amonestación. Es la reconvención, pública o privada, que la o el Juez Cívico hace a la o las personas infractoras;

**II.** Multa. Es la cantidad en dinero que la o las personas infractoras deberán pagar a la Tesorería Municipal, por conducto de la o el Juez Cívico, la cual no podrá exceder de cien veces la UMA o en su caso de los montos previamente establecidos de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables para tal efecto;

**III.** Arresto. Es la retención administrativa de la o las personas infractoras por un período de hasta de 36 horas, mismo que se cumplirá en áreas de seguridad separadas, para hombres y mujeres que para tal efecto se destinen;

**IV.** Trabajo en favor de la comunidad. Es la actividad de apoyo a la comunidad, que desarrollarán la o las personas infractoras por un lapso equivalente al cincuenta por ciento de las horas de arresto que la o el Juez Cívico haya determinado; y

**V.** Pago o reparación de los daños causados. Serán realizados únicamente en los casos en que resulte aplicable, de conformidad con el tipo de infracción administrativa y su calificación por la o el Juez Cívico como Infracción Administrativa, cuando forme parte del ámbito de competencia de la autoridad administrativa y siempre que exista acuerdo previo al procedimiento entre las partes y así se solicite por las mismas; caso contrario se dejarán a salvo los derechos de la persona ofendida a efecto que de considerarlo se hagan valer ante autoridad competente; dejando constancia de lo conducente en ambos casos.

**Artículo 39.-** Las faltas administrativas calificadas por la o el Juez Cívico como infracciones administrativas que se encuentren contenidas en la Ley de Justicia Cívica u otros ordenamientos legales aplicables, se sancionarán de conformidad en lo previsto por dichos ordenamientos, y en su caso las faltas administrativas calificadas como infracciones



administrativas previstas y contenidas en el presente Reglamento, se aplicarán atendiendo a lo siguiente:

- I. Amonestación.** Quedará a criterio de la o el Juez Cívico, dependiendo del tipo de infracción calificada, así como la gravedad de la infracción, siempre que la o las personas infractoras no sean reincidentes en la comisión de faltas administrativas calificadas como infracciones administrativas;
- II. Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la UMA, o arresto de seis a doce horas; sanciones que podrán ser conmutables a criterio de la o el Juez Cívico por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la UMA o arresto de doce a dieciocho horas; sanciones que podrán ser conmutables a criterio de la o el Juez Cívico por cinco a ocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- IV. Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la UMA o arresto de dieciocho a veinticuatro horas; sanciones que podrán ser conmutables a criterio de la o el Juez Cívico por ocho a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- V. Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la UMA o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, resultando inconmutable por trabajo en favor de la comunidad.

En los casos de reincidencia, se aumentará la sanción impuesta hasta en un tanto más, sin que en ningún caso sea superior a 36 horas de arresto o multa de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Se considera reincidencia cuando dentro del término de un año se tenga registro de haber sancionado a una persona con multa o arresto en más de una ocasión.

**Artículo 40.-** Cuando la o las personas infractoras acrediten tener 60 años de edad o más, se le podrá imponer a criterio de la o el Juez Cívico y atendiendo al tipo o gravedad de la falta administrativa calificada como infracción administrativa, la amonestación como sanción administrativa, salvo excepciones.

Para el caso de la o las personas infractoras sean menores de 60 años, se podrá imponer a criterio de la o el Juez Cívico y atendiendo al tipo y gravedad de la falta administrativa calificada como infracción administrativa, la amonestación como sanción, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- I.** Que sea presentado por una sola falta administrativa y sea calificada por la o el Juez Cívico como infracción administrativa de las previstas en la Ley de Justicia Cívica, el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; excepto las de carácter fiscal;
- II.** Que la comisión de la falta administrativa calificada como infracción administrativa a juicio de la o el Juez Cívico, haya sido circunstancial o por ignorancia manifiesta;

III. Que no sea reincidente; y

IV. Que en todo momento la o las personas infractoras demuestren una actitud responsable, respetuosa, y que de manera expresa y sin coacción, exista reconocimiento previo de la comisión de la infracción administrativa, en su caso.

**Artículo 41.-** Cuando la o las personas probables infractoras se conduzcan en forma ofensiva o violenta en el interior del o los Juzgados Cívicos, en perjuicio del personal o de los bienes de la misma, de los policías remitentes, o de otras personas que se encuentren en el interior del área de seguridad del o los Juzgados Cívicos, podrán ser sancionados por la comisión de esas conductas, con independencia de las que resulten con motivo de su presentación; procediendo a la acumulación de las sanciones que no podrán ser mayores a 36 horas de arresto o a las previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Cuando la o el Juez Cívico determine aplicar la sanción en los términos del párrafo anterior, deberá fundar y motivar las infracciones impuestas en la Boleta de Determinación que al efecto se haya emitido, la cual será firmada tanto por la o el Juez Cívico como por el Secretario Cívico, y a criterio del mismo, podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 42.-** La sanción de arresto sólo se aplicará ante la negativa o imposibilidad de la o las personas infractoras para pagar la multa que le sea impuesta o estar en condiciones de conmutarla por trabajo a favor de la comunidad.

**Artículo 43.-** Para determinar el monto de la sanción a imponer, la o el Juez Cívico tomará en consideración, la infracción administrativa calificada por el o la Juez Cívico como infracción administrativas atribuidas a la persona infractora, su capacidad económica, la conducta demostrada por éste al ser presentado y durante su estancia en el interior del o los Juzgados Cívicos, si es la primera vez que es infraccionado o es reincidente, y la gravedad de los hechos que constituyen la infracción o infracciones cometidas.

Si derivado de la comisión de la falta administrativa calificada por la o el Juez Cívico como infracción administrativa, pudiera existir la comisión de algún delito, la o el Juez Cívico remitirá al presunto infractor a la autoridad competente.

**Artículo 44.-** La o las personas presuntas infractoras que sean presentadas ante el o los Juzgados Cívicos y de las cuales se permita determinar o acreditar que padezcan alguna enfermedad mental, no serán objeto de sanción por las infracciones administrativas que cometan, pero se amonestará cuando sea posible a quienes legalmente las tengan bajo su tutela o patria potestad, para que adopten las medidas necesarias a fin de evitar la comisión de nuevas faltas administrativas y se califiquen como infracciones administrativas a la Ley de Justicia Cívica, al presente Reglamento u otros ordenamientos; asimismo en los casos de personas que padezcan alguna enfermedad crónico degenerativa, previa acreditación de la misma, podrán ser también objeto de amonestación o bien de la disminución o conmutación de la sanción, previa autorización de la o el Juez Cívico o el o la titular de la Coordinación de Justicia Administrativa y atendiendo al tipo de falta administrativa y su calificación como infracción administrativa.



**Artículo 45.-** Las personas con algún tipo de discapacidad, a criterio de la o el Juez Cívico y previa determinación o acreditación de la misma, podrán ser objeto de la disminución o conmutación de la sanción, previa autorización de la o el Juez Cívico o de la o el titular de la Coordinación y atendiendo al tipo de falta administrativa y su calificación como infracción administrativa y siempre y cuando se determine que su condición no influyó determinadamente en la ejecución del hecho señalado como infracción.

**Artículo 46.-** Cuando una sola falta administrativa calificada como infracción administrativa se ejecute con la intervención de dos o más personas infractoras y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación de acción u omisión, a cada una se le aplicará la sanción señalada en este Reglamento. La o el Juez Cívico podrá aumentar la sanción sin rebasar los límites máximos señalados, si apareciere que los infractores se escudaron en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción en perjuicio de persona determinada.

La presente infracción procederá tratándose de hechos flagrantes, en las que el o los elementos de la policía se presenten de manera inmediata y siempre que medie petición expresa o a solicitud de apoyo del ofendido o la víctima al momento de los hechos o siempre que se acredite ante la o el Juez Cívico con datos o medios idóneos, que demuestren la comisión de la falta administrativa.

**Artículo 47.-** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción de la infracción que amerite sanción mayor y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones y a juicio de la o el Juez Cívico se podrán acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en el presente Reglamento, el Bando Municipal u otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 48.-** Siempre que las conductas atribuidas a una persona, puedan resultar violatorias a otras disposiciones normativas, que afecten el medio ambiente, se evite la prestación oportuna de los servicios públicos o causen daño a instalaciones públicas o privadas se dará vista en forma inmediata a la autoridad competente para que resuelva lo procedente.

**Artículo 49.-** Cuando a juicio de la o el Juez Cívico, la conducta atribuida a la o las personas infractoras, se tipifique como ilícito penal previsto y sancionado por la legislación federal o estatal correspondiente, se pondrá al probable responsable a disposición de la autoridad competente en forma inmediata por conducto de los policías remitentes, para los efectos legales procedentes.

**Artículo 50.-** La conmutación o determinación de inejecución de la sanción impuesta por la o el Juez Cívico, será facultad exclusiva de sus superiores jerárquicos, las que se aplicarán en los siguientes términos:

I. Se podrá conmutar la multa o arresto impuestos, por un arresto o multa menor o por amonestación;





II. La amonestación siempre podrá ser aplicada cuando así lo determine la o el Juez Cívico atendiendo al tipo de falta administrativa y su calificación como infracción administrativa y la gravedad de la misma; y

III. La sanción administrativa podrá ser conmutable con la presentación de la o las personas infractoras ante la autoridad o persona jurídica que la o el Juez Cívico le indique, para su tratamiento o rehabilitación, dependiendo el tipo de falta administrativa y su calificación como infracción administrativa, la gravedad o reincidencia en la misma y siempre y cuando exista el consentimiento del infractor.

### **TITULO III DE LAS INFRACCIONES Y LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS**

#### **CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO**

**Artículo 51.-** Son faltas administrativas calificadas como Infracciones en contra del Bienestar Colectivo, además de las previstas en la Ley de Justicia Cívica, las siguientes:

I. Grafitear, maltratar, rallar, derribar, cambiar, alterar, modificar o colocar nuevos letreros, señalamientos, nomenclaturas, insignias o letras que identifiquen las calles, vías, o inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin contar con la autorización del propietario o autoridad competente, según corresponda;

II. Impedir, obstruir o modificar el libre tránsito de personas, vehículos o bicicletas con la colocación jardineras, rejas, realización de eventos, ferias, fiestas patronales, bazares, exposiciones o con cualquier otro tipo de objeto o evento sin contar con el permiso de autoridad competente.

Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria, y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica, o bien se trate de emergencia o extrema urgencia;

III. Realizar conexiones o modificaciones al alumbrado público sin contar con la autorización correspondiente, así como afectar el correcto funcionamiento del mismo;

IV. No respetar las indicaciones o medidas de seguridad, así como el cierre, suspensión o restricción de actividades en espacios públicos, parques y espacios deportivos, cuando así sea determinado por la autoridad competente o bien en temas de salud, seguridad u otros;



**V.** Ocasionar alborotos, tumultos o desorden en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas, resultando en el caso de lugares privados a petición de parte;

**VI.** Ocasionar actos de molestia en la vía pública, daños en los bienes o poner en riesgo la seguridad de los transeúntes, conductores o bienes de éstos, así como las áreas verdes, derivado de las actividades denominadas o conocidas como limpiaparabrisas, lanzafuegos, malabaristas o franeleros;

**VII.** Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política, de servicios o de cualquier índole en edificios, infraestructura urbana (postes, puentes peatonales y vehiculares, bardas, árboles, entre otras), sin contar con el permiso correspondiente emitido por autoridad competente;

**VIII.** Realizar la actividad de comercio ambulante, fijo, semifijo, food trucks y de temporada en espacios públicos y vía pública, sin contar con la autorización, permiso, visto bueno u otro documento expedido por parte de la autoridad competente;

**IX.** Prestar algún servicio o la realización de trámites, licencias, permisos o pagos de impuestos o derechos al interior o a las afueras de los lugares en donde se ubican las oficinas de la Administración Pública Municipal, sin que le sea solicitado o a cambio de un pago por el mismo;

**X.** Vender, incitar o propiciar la ingesta de bebidas alcohólicas o el consumo, inhalación, aspiración o inyección de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias reguladas por la Ley General de Salud a cualquier persona, niño, niña o adolescente en lugares públicos, tianguis, mercados, plazas cívicas, verbenas populares, jardines, espacios deportivos, ferias y lugares no autorizados y sin su consentimiento;

**XI.** Ofrecer servicios para la tramitación de autorizaciones, licencias, permisos, pagos de impuestos o derechos y en general cualquier tipo de trámite al interior o a las afueras de los lugares en donde se ubican las oficinas de la Administración Pública Municipal o en los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones, sin contar con la autorización correspondiente; y

**XII.** Las demás que contemplen y regulen los ordenamientos jurídicos Federales, Estatales y Municipales, acuerdos, protocolos y lineamientos; mismas que serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la citada Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas que así lo determinen.

De acuerdo con la clasificación del artículo 40 del presente Reglamento, las faltas contenidas en las fracciones **I, II, III y IV** del presente artículo, serán clasificadas como Infracciones **Clase A**; las fracciones **V, VI, VII y VIII** serán clasificadas como Infracciones **Clase B**; la fracción **IX** será clasificada como Infracción **Clase C**; mientras que las fracciones **X y XI** serán clasificadas como Infracciones **Clase D**.



## CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

**Artículo 52.-** Son faltas administrativas calificadas como infracciones en contra de la Seguridad de la Comunidad, además de las previstas en la Ley de Justicia Cívica, las siguientes:

- I. Depositar, verter, utilizar, derramar o dejar en la vía pública objetos, material de construcción, escombro, cascajo o desechos de cualquier índole, incluidos los líquidos o sustancias químicas que puedan ocasionar molestias, afectaciones o daños en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, salvo que se cuente con la autorización o permiso correspondiente emitido por parte de autoridad competente, así como con las medidas de seguridad que correspondan;
- II. Fabricar, distribuir, transportar, almacenar, manipular o ejercer en actos de comercio o quema de artificios pirotécnicos, juguetería pirotécnica, cohetes o sustancias químicas utilizadas para la elaboración de los mismos, en la vía pública o en lugares no permitidos dentro del territorio municipal, sin contar previamente con la autorización o permiso emitido por la autoridad competente y con las medidas de seguridad correspondientes;
- III. Portar, transportar, almacenar, manipular o utilizar sin precaución o sin contar con la autorización o permisos correspondientes, objetos o sustancias reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas, lixiviados, corrosivas, fétidas o aquellas que por su naturaleza sean peligrosas, y sin observar además las disposiciones jurídicas y de seguridad que resulten aplicables;
- IV. Impedir, obstruir o entorpecer la ejecución o la prestación de apoyo de emergencia de los cuerpos de seguridad pública, bomberos y cruz roja en casos de urgencia o de solicitud del servicio, así como impedir u obstaculizar el ejercicio de las funciones inherentes al cargo o comisión de las diligencias que los inspectores, verificadores, interventores, notificadores y demás autoridades administrativas lleven a cabo;
- V. Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, así como impedir de cualquier forma el uso de los servicios telefónicos destinados a los mismos;
- VI. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro, emergencia o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivo;
- VII. Provocar por sus acciones u omisiones, ruido, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos derivado de la tenencia, propiedad o posesión de animales vivos de cualquier especie o del almacenamiento de basura o desperdicios;
- VIII. No realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública y en lugares que no estén expresamente autorizados para ello o cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública, banquetas, camellones o espacios públicos y peatonales;
- IX. Omitir aplicar o atender en consideración las medidas de prevención y protección otorgadas o emitidas por la Dirección de Protección Civil, a fin de evitar riesgos potenciales



por el uso, quema o manejo de pirotecnia en actividades, celebraciones o festejos en lugar cerrado o al aire libre o de cualquier otra índole;

**X.** Amedrentar o percutir armas de postas, diábolos, dardos, municiones o cualquier otra de aire comprimido en contra de personas;

**XI.** Realizar excavaciones, cepa o zanja, de obra civil, para instalaciones subterráneas o sin causa justificada sobre la banqueta o arroyo vehicular, sin asegurar la reparación de los trabajos y la seguridad de las personas o los animales en la vía pública y sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente; y

**XII.** Las demás que contemplen y regulen los ordenamientos jurídicos Federales, Estatales y Municipales, acuerdos, protocolos y lineamientos; mismas que serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la citada Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas que así lo determinen.

De acuerdo con la clasificación del artículo 40 del presente Reglamento, la falta contenida en la fracción **I** del presente artículo, será clasificada como Infracción **Clase A**; las fracciones **II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX** serán clasificadas como Infracciones **Clase B**; y las fracciones **X y XI** serán clasificadas como Infracción **Clase C**.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA**

**Artículo 53.-** Son faltas administrativas calificadas como infracciones en contra de la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia, además de las previstas en la Ley de Justicia Cívica, las siguientes:

**I.** Vender, ofrecer, proporcionar o difundir en la vía pública o en lugares no permitidos, o de uso común, así como a menores de edad, revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico, narcótico o violento, salvo aquellos lugares o establecimientos que cuenten con autorización de la autoridad competente y se ubiquen en los lugares debidamente establecidos o autorizados para ello;

**II.** Coaccionar de cualquier forma y en cualquier lugar, a otra persona, para realizar conductas que atenten contra su propia voluntad, su libertad o represente un trato denigrante;

**III.** Permitir o autorizar el ingreso o estancia de menores de edad a lugares en los que esté legalmente prohibido o en los que se susciten hechos de maltrato o daño a los animales, tales como: azuzar o peleas;

**IV.** Realizar de manera directa o indirecta, en el ámbito público o privado, actos de acoso callejero, entendiéndose por este comentarios impropios o no deseados, utilizando palabras soeces, piropos, miradas lascivas e insistentes, silbidos, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, y que aludan a una persona, sin importar sexo, raza, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico; esto en lugares o

espacios públicos, plazas cívicas, transporte público, incluyendo aquellos de aplicación o plataforma, jardines, tianguis, mercados, parques, deportivos o áreas consideradas de uso común en régimen condominal, y cuyo propósito sean ofender, molestar, incomodar, alterar, turbar, fastidiar, disgustar, irritar o importunar, y como consecuencia, altere el orden público y la tranquilidad de las personas;

**V.** Realizar actos tendientes a tocamientos corporales obscenos en su propia persona con intenciones lascivas y lujuriosas, así como la exhibición de órganos sexuales o partes privadas del cuerpo humano o masturbación con la misma intención y frente a otras personas o en lugares públicos, plazas cívicas, transporte público de pasajeros, incluyendo aquellos de aplicación o plataforma, jardines, tianguis, mercados, parques, deportivos o áreas consideradas de uso común en régimen condominal o transporte público, incluyendo los de aplicación o plataforma;

**VI.** Molestar, exhibir, burlarse, prohibir, insultar o condicionar a una mujer que alimente a un niño o niña a través de la lactancia, en espacios de concurrencia colectiva o lugares públicos o privados de acceso al público en general;

**VII.** Obstruir de cualquier forma y con cualquier objeto las entradas o salidas de inmuebles, hospitales, estaciones de bomberos, o cualquier espacio destinado a personas con discapacidad o pasos peatonales, sin contar con la autorización del propietario o poseedor del mismo y con el objeto de obtener un pago;

**VIII.** Omitir respetar las áreas de uso común, accesos peatonales, lugares y señalizaciones destinadas a personas con discapacidad, cajones de estacionamiento;

**IX.** Realizar bromas o comentarios de manera agresiva, abusiva, ofensiva, discriminante, desconsiderada, denigrante, indecorosa o de burla en contra de las personas y de manera particular a las mujeres, niñas, niños y adolescentes y personas con discapacidad, en la vía pública o espacios públicos, siempre y cuando no se causen lesiones o se configure la comisión de algún otro delito;

**X.** Comprar, vender o intercambiar teléfonos celulares, bebidas alcohólicas, armas prohibidas y artículos exclusivos de corporaciones de seguridad, en espacios públicos, tianguis y vía pública, así como en establecimientos que no cuenten con el permiso o autorización correspondiente; y

**XI.** Las demás que contemplen y regulen los ordenamientos jurídicos Federales, Estatales y Municipales, acuerdos, protocolos y lineamientos; mismas que serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la citada Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas que así lo determinen.

De acuerdo con la clasificación del artículo 40 del presente Reglamento, la falta contenida en las fracciones **I y II** del presente artículo, serán clasificadas como Infracciones **Clase A**; las fracciones **III, IV, VI, VII y VIII** serán clasificadas como Infracciones **Clase B**; y las fracciones **IX y X** serán clasificadas como Infracciones **Clase C**.



## **CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL, LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 54.-** Son faltas administrativas calificadas como infracciones en contra de la propiedad en general, la ecología y el medio ambiente, además de las previstas en la Ley de Justicia Cívica, las siguientes:

- I. Obstruir o colocar de manera fija o transitoria sobre la vía pública, espacios públicos o pasos peatonales, banquetas o espacios destinados para personas con discapacidad, cualquier elemento propio de una actividad comercial o prestación de servicios u objetos, sin contar previamente con la autorización correspondiente;
- II. Arrojar o tirar basura, desechos, líquidos, animales muertos, cascajo, residuos de cualquier especie u objetos o desperdicios en general en áreas o vías públicas, áreas verdes, predios o lotes baldíos no delimitados, áreas de uso común o de acceso público, así como en zanjas, ríos o canales de desagüe;
- III. Arrojar, depositar o verter en lugares no autorizados, desechos o desperdicios, residuos sólidos urbanos peligrosos o de manejo especial, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud, así como derivados del petróleo como solventes, gasolinas, llantas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables, biológicas infecciosas, lixiviados o grasas de origen animal, en calles, instalaciones del agua potable, ríos, alcantarillado, papeleras de basura instaladas en espacios públicos y drenaje municipal, arroyo vehicular, vía pública, áreas verdes, predios baldío públicos o privado, así como aquellos que sean generados por comercios;
- IV. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios, infraestructura urbana (postes, puentes peatonales y vehiculares, bardas, entre otras), árboles y otras instalaciones públicas, sin contar previamente con el permiso correspondiente de la persona o autoridad competente;
- V. Realizar modificaciones o innovaciones que afecten la estructura, muros de carga u otros elementos estructurales, abrir claros o ventanas, pintar, decorar la fachada o paredes exteriores y realizar remodelaciones que rompan con el diseño del conjunto que perjudique la estética general y la privacidad de las personas y sin contar con la autorización de la autoridad competente;
- VI. Delimitar las áreas de estacionamiento o de uso común con edificaciones o con algún otro tipo de material sin que se encuentre autorizado para ello en términos de lo que establece la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México o sin la autorización, permiso o visto bueno de la autoridad competente;
- VII. Contaminar de cualquier forma, con cualquier objeto y en cualquier lugar el agua, o bien realizar conexiones indebidas para el acceso a ella;
- VIII. Desperdiciar y utilizar de forma inadecuada, indebida e irracional el agua potable, así como permitir que se derrame o se venda sin ningún uso o fin lícito o apropiado y sin contar con la autorización correspondiente;



**IX.** Utilizar el agua potable para fines distintos que no sean de consumo humano, aseo o higiene personal o fines destinados a la salud;

**X.** Dañar, afectar, derribar, cortar, podar o trasplantar un árbol que se ubique en vía pública o al interior de algún predio, sin contar con el permiso correspondiente emitido por autoridad competente;

**XI.** Realizar la quema de pastizales, arbustos, árboles o parte de ellos;

**XII.** Desperdiciar por cualquier medio y de cualquier forma el agua, así como arrojarla a los transeúntes; y

**XIII.** Las demás que contemplen y regulen los ordenamientos jurídicos Federales, Estatales y Municipales, acuerdos, protocolos y lineamientos; mismas que serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la citada Ley de Justicia Cívica, así como el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas que así lo determinen.

De acuerdo con la clasificación del artículo 40 del presente Reglamento, la falta contenida en la fracción **I** del presente artículo, será clasificada como **Infracción Clase A**; las fracciones **II, III, IV, V y VI** serán clasificadas como **Infracciones Clase B**; y las fracciones **VII, VIII, IX, X, XI y XII** serán clasificadas como **Infracciones Clase C**.

## **CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA**

**Artículo 55.-** Son faltas administrativas calificadas como Infracciones contra la Salud Pública, además de las previstas en la Ley de Justicia Cívica, las siguientes:

**I.** Omitir utilizar en todo momento cubre-bocas, cofia y guantes cuando se trabaje, manipule, venda o reparta alimentos y bebidas, o bien cuando se realice el cobro económico del servicio, a efecto de que no esté en contacto directo con los alimentos y bebidas;

**II.** Omitir utilizar Usar el cubre bocas u otros aditamentos que así determine la autoridad sanitaria o competente de manera adecuada y obligatoria, a fin de evitar la dispersión, transmisión y contagio de virus o enfermedades;

**III.** Omitir cumplir con los protocolos en materia de salubridad que así determinen las autoridades competentes;

**IV.** Omitir reportar y revisar fugas de gas u otras sustancias peligrosas dentro y fuera de su domicilio o negocio a la autoridad competente, a fin de evitar poner en riesgo la salud y a los habitantes o transeúntes del Municipio; y

**V.** Las demás que contemplen y regulen los ordenamientos jurídicos Federales, Estatales y Municipales, acuerdos, protocolos y lineamientos; mismas que serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la citada Ley de Justicia Cívica, así como el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas que así lo determinen.

De acuerdo con la clasificación del artículo 40 del presente Reglamento, las faltas contenidas en las fracciones **I, II y III**, del presente artículo, serán clasificadas como Infracciones **Clase A**; la fracción **IV** será clasificada como Infracción **Clase B**.

## **CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 56.** - Son faltas administrativas calificadas como Infracciones contra la Tranquilidad de las personas, niñas, niños y adolescentes, además de las previstas en la Ley de Justicia Cívica, las siguientes:

**I.** Omitir colocar a los animales vivos de su propiedad, tenencia, custodia o posesión, la correa o los aditamentos necesarios, así como las medidas de seguridad correspondientes para transitar con ellos en espacios públicos o cualquier otro espacio debidamente autorizado, a fin de prevenir posibles ataques o agresiones hacia personas u otros animales o la afectación en los bienes;

**II.** Tener animales vivos sin responsabilizarse de la limpieza o cuidados relativos a la higiene de los espacios en donde se ubiquen, ocasionando con ello malos olores o la presencia de plagas que ocasionen molestia o afectación a los vecinos, con independencia de las responsabilidades o consecuencias que de ello se deriven;

**III.** Tener animales vivos de cualquier especie y tamaño al interior de espacios dentro de los cuales se encuentre prohibida su tenencia o estancia en términos de los ordenamientos legales correspondientes, salvo aquellos casos que se encuentre expresamente permitido por el Reglamento Interior del Condominio o lo acordado por la asamblea, para lo cual se estará a lo estrictamente regulado en los mismos sin excepción alguna;

**IV.** Hacer bromas, faltar al respeto, realizar ademanes indecorosos, molestar o importunar, de obra o palabra, emitiendo burlas, acciones ofensivas o denigrantes por su origen étnico, origen nacional, de género, edad, discapacidad, religión, opinión, diversidad sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y anule o menoscabe los derechos y libertades;

**V.** Realizar alborotos o actos que alteren la tranquilidad, a excepción de cuando se ejerza el legítimo ejercicio del derecho de expresión, reunión u otros y siempre que no afecten derechos de terceros o constituyan la comisión de delitos, para lo cual serán remitidos a la autoridad competente;





**VI.** Realizar actos que produzcan ruido excesivo, contaminación acústica por cualquier medio u objeto que notoriamente altere la tranquilidad y el orden público o bien se encuentre fuera de los decibeles máximos permitidos en las disposiciones jurídicas aplicables, y no se encuentra debidamente regulado y autorizado por la autoridad competente, o dentro de los horarios previamente autorizados;

**VII.** Transportar, almacenar, fabricar artefactos pirotécnicos, así como vender los mismos en la vía pública o espacios públicos, sin contar previamente con el permiso expedido por autoridad competente;

**VIII.** Alterar el orden y la paz pública con motivo de la quema o detonación de artefactos pirotécnicos en la vía pública o espacios públicos, sin contar con el permiso o autorización correspondiente expedido por autoridad competente;

**IX.** Humillar, perseguir, gritar, ofender, maltratar o realizar señas obscenas a integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, así como de Tránsito Municipal y personal habilitado para llevar a cabo inspecciones, verificaciones, notificaciones y en general servidores públicos que se encuentren prestando un servicio y se suscite en el ejercicio de sus funciones, siempre que no se trate de la comisión de delitos, para lo cual en todo caso será remitido ante la autoridad competente; y

**X.** Las demás que contemplen y regulen los ordenamientos jurídicos Federales, Estatales y Municipales, acuerdos, protocolos y lineamientos; mismas que serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la citada Ley de Justicia Cívica, así como el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas que así lo determinen.

De acuerdo con la clasificación del artículo 40 del presente Reglamento, las faltas contenidas en las fracciones **I, II y III**, del presente artículo, serán clasificadas como Infracciones **Clase A**; las fracciones **IV y V** serán clasificadas como Infracciones **Clase B**; las fracciones **VI, VII y VIII** serán clasificadas como Infracciones **Clase C**; mientras que la fracción **IX** será clasificada como Infracción **Clase D**.

## **CAPÍTULO VII DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS CONTRA LOS ANIMALES**

**Artículo 57.-** Son faltas administrativas calificadas como Infracciones en contra de los animales, además de las previstas en la Ley de Justicia Cívica, las siguientes:

**I.** Provocar con sus acciones, negligencia u omisiones, el desamparo de animales vivos que se encuentren bajo su propiedad, custodia, tenencia o posesión, o bien, se propicie su fuga con la intención de liberarse de sus obligaciones respecto al animal y se causen daños a terceros, para lo cual se estará a lo dispuesto en los ordenamientos legales correspondientes;

**II.** Omitir otorgar a los animales vivos bajo su propiedad, tenencia, custodia o posesión, la alimentación, los cuidados, la habitación, la higiene y servicios de salud adecuados,

incluida la vacunación correspondiente, la identificación de los mismos y en su caso la esterilización;

**III.** Ejercer actos insalubres o de descuido, castigo o agravio en contra de animales vivos que se encuentren bajo su propiedad, custodia, tenencia o posesión, o bien contra aquellos animales vivos que se encuentren en la vía pública o espacios públicos, para lo cual se estará a lo previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables;

**IV.** Arrojar o depositar en la vía pública o en espacios públicos alimentos, desperdicios de comida o cualquier otro objeto con el fin de causar molestia a animales vivos que transiten o deambulen dentro del territorio municipal; con independencia de la responsabilidad que se genere derivado de casos de delito, tales como el maltrato, envenenamiento, asfixia, ahogamiento y en general cualquier otro acto de crueldad que atente contra los animales;

**V.** Realizar actividades de venta o comercio con animales vivos en la vía pública, espacios públicos o en establecimientos que no cuenten previamente con la autorización expedida por autoridad competente o bien que se encuentren autorizados para una venta distinta al de animales, en cuyo caso se estará a lo previsto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos que resulten aplicables;

**VI.** Permitir que los animales vivos bajo su propiedad, posesión, custodia o tenencia deambulen solos, agredan o ataquen a las personas u otros animales vivos o causen afectaciones en los bienes o a terceros.

No se considerará infracción administrativa aquellos casos en los que el animal reaccione ante una provocación, agresión, ataque en defensa de él, de su propietario o poseedor, o en casos de peligro o suma urgencia;

**VII.** Omitir recoger las heces fecales de los animales vivos que se encuentren bajo su propiedad, custodia, tenencia o posesión, cuando se transite con ellos en la vía pública, en espacios públicos o en lugares autorizados o destinados para el esparcimiento de animales; así como tirar o depositar los mismos fuera de los depósitos correspondientes o dejarlos en la vía pública;

**VIII.** Percutir armas de aire comprimido como postas, diabólos, pintura, balines, perdigones, dardos, así como lanzar flechas o cualquier otro objeto con la intención o propósito de molestar, alterar o ahuyentar animales vivos;

**IX.** Organizar, propiciar o participar en peleas públicas o privadas en las que se azuce animales vivos de cualquier especie para que se ataquen entre ellos o a las personas, incluidas las peleas de gallos y perros;

**X.** Tener en predios de la zona urbana, vía pública o espacios públicos, áreas de uso común o lugares no autorizados por la autoridad competente, criaderos o reproducción de animales vivos de cualquier especie, incluido el ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino o avícola, así como perros, gatos, conejos, peces, reptiles, entre otros; y



**XI.** Las demás que contemplen y regulen los ordenamientos jurídicos Federales, Estatales y Municipales, acuerdos, protocolos y lineamientos; mismas que serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la citada Ley de Justicia Cívica, así como el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas que así lo determinen.

Se considerará persona infractora, toda persona o autoridad que por hecho, acto u omisión directa, indirecta, intencional, imprudencial o de cualquier forma induzca, infrinja las disposiciones contenidas en el presente capítulo, en el Código para la Biodiversidad y en los ordenamientos jurídicos aplicables en materia animal, así como de los daños que se provoquen a los animales, personas o bienes.

De acuerdo con la clasificación del artículo 40 del presente Reglamento, las faltas contenidas en las fracciones **I, II, III y IV**, del presente artículo, serán clasificadas como Infracciones **Clase A**; las fracciones **V, VI y VII**, serán clasificadas como Infracciones **Clase B**; y las fracciones **VIII, IX y X** serán clasificadas como Infracciones **Clase C**.

**Artículo 58.-** También se considerarán como faltas o infracciones las que se deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal, el Código para la Biodiversidad, la Ley de Justicia Cívica, así como las de cualquier de otra índole o naturaleza que se contemplen en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento u otros ordenamientos legales aplicables.

## **CAPÍTULO VIII CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LA SANCIÓN**



**Artículo 59.-** Para la calificación de la falta administrativa como infracción administrativa, y en su caso para la emisión de la sanción correspondiente, la o el Juez Cívico, deberá tomar en cuenta las circunstancias previstas en la Ley de Justicia Cívica, así como en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables a cada caso.

### **SECCIÓN 1 DE LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD**

**Artículo 60.-** Son actividades de trabajo en favor de la comunidad, además de las previstas en La Ley de Justicia Cívica, las siguientes:

- I.** Servicios de orientación consistentes en impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad en que hubiera cometido la falta o infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o de concientización de acuerdo a la falta administrativa que cometió y su calificación como infracción;
- II.** Impartir actividades en apoyo a instituciones escolares; y

III. Las demás que determinen el Ayuntamiento, la o el Juez Cívico y los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 61.-** Cuando la o las personas infractoras acrediten de manera fehaciente su identidad, domicilio y que viva dentro del territorio municipal, podrán solicitar a la o el Juez Cívico realizar actividades de apoyo a la comunidad en donde habita, de conformidad con lo previsto en la Ley de Justicia Cívica.

**Artículo 62.-** En el supuesto de que la o las personas infractoras no cumplan con las actividades encomendadas o incumpla el convenio de canalización, la o el Juez Cívico, podrá requerirlas en términos de lo previsto por la Ley de Justicia Cívica.

**Artículo 63.-** La o el titular del Departamento de Jueces Cívicos, enviará a la Coordinadora o el Coordinador, el listado de actividades de apoyo a la comunidad que deben cumplir los infractores. Este último, lo hará del conocimiento del Secretario del Ayuntamiento para que pueda instruir a las áreas de la Administración Pública Municipal, las tareas que realizarán los sancionados.

**Artículo 64.-** Las o los titulares de las áreas de la Administración Pública Municipal deberán proporcionar a la o las personas infractoras los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad, y después de cada uno de los operativos, informarán a la o el Titular del o los Juzgados Cívicos y la Secretaría del Ayuntamiento los lugares, horarios y actividades en que se realizaron.

**Artículo 65.-** En todos los casos, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la o las personas infractoras la prerrogativa a que se refiere este Capítulo.

## **SECCIÓN 2 DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL O LOS JUZGADOS CÍVICOS**

**Artículo 66.-** El procedimiento será público y se sustanciará en términos de lo previsto en la Ley de Justicia Cívica y los ordenamientos legales que resulten aplicables y bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, intermediación, continuidad y economía procesal; se desahogará en la audiencia correspondiente en las instalaciones en donde se ubiquen el o los Juzgados Cívicos o, en su caso, en las Unidades Móviles implementadas como Juzgados Cívicos Itinerantes.

**Artículo 67.-** En la detención y presentación de una o más personas ante el o los Juzgados Cívicos, se estará a lo previsto en la Ley de Justicia Cívica y se elaborará en forma inmediata la boleta de remisión en la cual se anotarán los datos siguientes:

- I. Fecha de la presentación;
- II. Hora de la presentación;
- III. Lugar, día y hora de la detención;
- IV. Número de unidad en que se realizó la detención y presentación;
- V. Número de probables infractores presentados;
- VI. Nombre, edad y domicilio de los presentados;

- VII. Faltas o infracciones que se atribuyen a los presentados;
- VIII. Datos de identificación de los policías remitentes; y
- IX. Las observaciones que se consideren pertinentes.

**Artículo 68.-** El o los Juzgados Cívicos, llevarán un libro y una boleta de registro de llamadas telefónicas realizadas por la o las personas infractoras, en términos de lo previsto por la Ley de Justicia Cívica.

**Artículo 69.-** Si la o las personas infractoras se les impusiere como sanción el pago de una multa y se negaran a cubrirla o estuviera imposibilitado para ello por no portar dinero, y tampoco estuviera en condiciones de conmutarla por trabajo a favor de la comunidad, la o el Juez Cívico deberá solicitar al infractor la entrega de sus pertenencias, valores y objetos que pudieran poner en riesgo su integridad o la de los demás detenidos, para resguardarlos en bolsa cerrada con la boleta de pertenencias en la que se registrarán todos y cada uno de los bienes entregados, la cual será firmada por la o las personas infractoras o estamparán su huella dactilar o, en caso de negarse a firmar, se dejará constancia escrita de ello; posteriormente se realizará el ingreso de la o las mismas al interior del área de seguridad para el cumplimiento del arresto correspondiente por el tiempo determinado por el o la Juez Cívico, atendiendo al tipo de falta administrativa y su calificación como infracción, o bien en espera de que se presenten sus familiares, abogado o persona de su confianza, para cubrir la sanción económica que haya sido impuesta.

**Artículo 70.-** El personal de los Juzgados Cívicos, será responsable de resguardar los bienes u objetos que deposite la o las personas infractoras en términos de lo previsto por la Ley de Justicia Cívica.

**Artículo 71.-** Cuando a juicio de la o el Juez Cívico, la presentación que realicen los policías remitentes, no resulte justificada o los hechos atribuidos no encuadren en alguna de las faltas administrativas referidas como infracciones en la Ley de Justicia Cívica, Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Código para la Biodiversidad, el presente Reglamento o en las disposiciones jurídicas correspondientes o no existan elementos suficientes para acreditar la responsabilidad en la calificación de la infracción administrativa, se determinará la improcedencia y se pondrá en libertad a la o las personas presentadas como presuntas infractoras, absolviéndolas de toda sanción, previo registro que de ello se asiente y emisión de la documentación que conforme a derecho corresponda.

**Artículo 72.-** Cuando se implementen programas municipales para la detección de la presencia de alcohol en los conductores de vehículos de motor a fin de prevenir accidentes viales, la o el Juez Cívico será el responsable de imponer la sanción a que se haga acreedor el infractor, de conformidad con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, los lineamientos del programa y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 73.-** En todo lo no previsto por este Capítulo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Justicia Cívica, el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, del Código para la Biodiversidad y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, según corresponda.



### SECCIÓN 3 DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

**Artículo 74.-** Cualquier particular podrá presentar quejas de forma oral, por escrito, a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología que para tal caso se disponga, ante el o los Juzgados Cívicos, por hechos constitutivos de faltas administrativas calificadas como infracciones administrativas en materia cívica, contenidas en la Ley de Justicia Cívica o el presente Reglamento, mismas que serán evaluadas y valoradas por el o la Juez Cívico o Facilitador, según corresponda y se tramitarán de conformidad con lo previsto en la citada Ley.

### SECCIÓN 4 DE LAS CONSTANCIAS INFORMATIVAS

**Artículo 75.-** La o el Juez Cívico, a petición de la parte interesada elaborará constancias informativas, en las que se referirán hechos de interés para el manifestante, que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de otras autoridades.

Cualquier persona mayor de edad o emancipada, sin importar su lugar de residencia, podrá solicitar el servicio, siempre y cuando los hechos que motiven la elaboración del acta, hayan ocurrido o exista la presunción de haber sucedido dentro del territorio del Municipio y se cumpla con la presentación de los requisitos específicos para el caso correspondiente.

**Artículo 76.-** Podrán comparecer ante el o los Juzgados Cívicos, persona distinta a la interesada a solicitar la elaboración de constancias informativas, siempre y cuando se acredite con poder notarial o carta poder para dichos efectos y cumpla con los requisitos que se señale en el caso específico de que se trate.

**Artículo 77.-** En las constancias informativas se asentarán las manifestaciones que en forma unilateral realice el compareciente, las cuales no requerirán ser probadas ante la o el Juez Cívico; por lo cual, no surtirán efectos ni generarán derechos frente a terceros y sólo tendrán el valor probatorio que les confieran las disposiciones legales que, en su caso, resulten aplicables.

**Artículo 78. -** Cuando en las manifestaciones del compareciente, la o el Juez Cívico aprecie la existencia de hechos que podrían ser constitutivos de delitos o de la competencia de otras autoridades, así se lo hará saber al interesado o a su representante, absteniéndose de elaborar la constancia informativa solicitada.

**Artículo 79.-** La elaboración de constancias informativas previstas en este Reglamento, podrá efectuarse en cualquier día de la semana, las 24 horas del día de lunes a domingo, con independencia de la duración del turno de guardia, precisándose que bajo ninguna circunstancia procederá la elaboración de constancias informativas en lugar distinto al o los lugares donde se ubique el o los Juzgados Cívicos y por personal distinto al autorizado para ello.



**Artículo 80.-** Se elaborarán constancias informativas por Unión Libre, por requerimientos de documentos de programas, Registro Extemporáneo ante el Registro Civil, de Salida del Domicilio de algún Cónyuge, para Pediatría y Nutrición, para Perinatología; de Extravió de Boleta de Empeño, de Credencial o Gafete de Trabajo expedido por Institución Pública, de Factura, Recibo y Contra Recibo, de Formato Único de Nacimiento, de Licencia de Conducir, de Licencia de Funcionamiento, de Pasaporte o Visa y cualquier otro documento oficial; con la excepción de los relacionados con la propiedad o posesión de vehículos automotores, sin embargo la constancia respectiva no sustituirá en ningún momento el faltante del documento declarado.

**Artículo 81.-** Los documentos que el interesado presente ante la o el Juez Cívico con el propósito de que se le elabore una constancia informativa, según sea su naturaleza, serán exhibidos en original y copia simple para efectos de cotejo, agregando las copias simples al archivo de la oficina, devolviéndose los originales al interesado.

**Artículo 82.-** Las constancias informativas que se elaboren, deberán contener además de la declaración del compareciente, los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora donde se elabora;
- II. Folio consecutivo y sello del o los Juzgados correspondientes;
- III. Nombre del compareciente;
- IV. Nombre y firma de la o el Juez Cívico y de la o el Secretario Cívico;
- V. Datos generales del compareciente;
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad del compareciente;
- VII. Nombre y firma del compareciente y testigos si los hubiere;
- VIII. Cuando se trate de constancias por extravío de documentos, la descripción de los mismos; y
- IX. Otros que resulten necesarios, según sea el caso.

**Artículo 83.-** Las constancias informativas elaboradas en el o los Juzgados Cívicos, se signarán por duplicado, extendiendo al solicitante un ejemplar y el otro tanto se agregará al archivo del o los Juzgados Cívicos.

## **SECCIÓN 5 DEL DEPARTAMENTO DE FACILITADORES**

**Artículo 84.-** Para el desempeño de sus atribuciones, el Departamento de Facilitadores contará con una o un Titular, quien además de las facultades y obligaciones señaladas en el Reglamento Interno, tendrá las siguientes:

- I. Implementar y substanciar, a través de los Centros de Mediación, los mecanismos alternativos de solución de conflictos vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos en el Municipio, siempre que sean solicitados por la ciudadanía o le sean remitidos por el o los Juzgados Cívicos en los casos que la o el Juez Cívico considere pertinente y las partes involucradas en una probable falta administrativa estén de acuerdo en acudir; y aquellos que le sean presentados por autoridades municipales;



- II. Prestar en forma gratuita los servicios de asesoría jurídica, información, mediación, conciliación y de justicia restaurativa, en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- III. Dar la instrucción de trámite, asignar el número de expediente y señalar fecha y hora para invitar a la parte complementaria a la primera sesión de Mediación;
- IV. Proponer a la Coordinadora o el Coordinador las rutas y puntos de ubicación de las Unidades Móviles de Mediación de que se disponga;
- V. Ejecutar y supervisar el estricto cumplimiento de las labores del personal a su cargo, así como de las instrucciones y criterios determinados por la Coordinadora o el Coordinador;
- VI. Orientar a los particulares que soliciten el servicio, sobre la autoridad competente que le corresponde conocer el tema o problema planteado;
- VII. Registrar y sistematizar la información estadística de los Centros de Mediación a su cargo; y
- VIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.



**Artículo 85.-** Los servicios de Mediación y Conciliación se brindarán a través de los Centros de Mediación y las Unidades Móviles autorizadas.

**Artículo 86.-** Los Centros de Mediación, se integrarán por:

- I. Facilitador;
- II. Secretario operativo;
- III. Invitador social; y
- IV. Demás personal que se requiera para las necesidades del servicio y sean autorizados conforme al presupuesto establecido.

**Artículo 87.-** La Unidad Móvil de Mediación se integrará por un Facilitador y un Secretario Operativo apoyándose con el personal de los Centros de Mediación para las demás actividades, conforme a la programación realizada por la o el titular del área.

**Artículo 88.-** La o el Titular del Departamento de Facilitadores, determinará los procedimientos para realizar la difusión y promoción de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y fomento de Cultura de Paz, en escuelas públicas y privadas de cualquier nivel educativo, Consejos de Participación Ciudadana, Asociaciones Civiles, Asociaciones Deportivas, Asociaciones de Colonos; así como, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, entre otros.



## **SECCIÓN 6 DE LOS REQUISITOS PARA SER FACILITADOR Y DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN**

**Artículo 89.-** Para ser Facilitador, se requiere cumplir con los requisitos y el procedimiento establecido en el presente Reglamento, así como los previstos en la Ley de Mediación, la Ley de Justicia Cívica y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Para la designación se procurará la adopción de criterios de equidad de género.

**Artículo 90.-** Para ser Secretario o Secretaria Operativo, se requiere, como mínimo, tener estudios de licenciatura en Derecho, en Medios Alternos de Solución de Conflictos u otra afín.

**Artículo 91.-** Para ser Invitador o Invitadora Social, se requiere, contar con estudios de nivel profesional y acreditar conocimientos en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

## **SECCIÓN 7 DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS OPERATIVOS Y VISITADORES SOCIALES**

**Artículo 92.-** La o el Facilitador tendrá las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Mediación, así como las establecidas para el facilitador en la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 93.-** Son facultades y obligaciones de la o el Secretario Operativo, las siguientes:

- I. Atender a las personas que acudan a los Centros de Mediación y explicarles, los fines, principios y alcances del Procedimiento de Mediación y Conciliación;
- II. Determinar y valorar si las causas que motiven la solicitud son mediables o de lo contrario informarle las posibles soluciones y autoridades que corresponda atenderle para que decida informadamente cómo proceder;
- III. De ser mediable el asunto planteado por el usuario, llenar la solicitud de servicio dirigida a la Coordinadora o el Coordinador, quien la turnará al Departamento de Facilitadores dando instrucción a trámite;
- IV. Una vez recibida la instrucción de trámite, y asignados por la o el Titular del área el número de expediente y el facilitador a cargo, así como la orden de emisión de la invitación, formará el expediente de inicio del procedimiento de mediación y conciliación, recabará la firma de la o el Facilitador y entregará la invitación al invitador social debidamente elaborada;
- V. Mantener actualizado el Libro de Gobierno;

- VI. Llevar el control de la correspondencia, archivo y demás documentos emitidos en ejercicio de las funciones conferidas a los Centros de Mediación;
- VII. Manejar la agenda de turno de las o los Facilitadores;
- VIII. Foliar y sellar los expedientes que se lleven en los Centros de Mediación;
- IX. Asistir en lo necesario a la o el Facilitador;
- X. Acudir a los programas de capacitación y actualización a los que se le convoque; y
- XI. Auxiliar a la o el Facilitador en las actividades que le sean solicitadas.

**Artículo 94.-** Son facultades y obligaciones de la o el Invitador Social, las siguientes:

- I. Revisar que los datos de la invitación se hayan capturado de manera correcta, allegándose de los elementos necesarios para la localización del domicilio y de la persona, de conformidad con la solicitud del procedimiento;
- II. Entregar la invitación por lo menos 48 horas antes de la fecha en que se llevará a cabo la sesión de mediación y conciliación a la persona invitada, para que asista al Centro de Mediación;
- III. Acreditarse como servidor público municipal al momento de entregar la invitación, portar y mantener su identificación visible en todo momento;
- IV. Dirigirse con respeto en todo momento hacia las personas que le atiendan en el domicilio, lugar de trabajo o donde pueda ser localizado el invitado, dentro del territorio municipal; así como, explicarles de manera adecuada los alcances y fines de la mediación y en qué consiste el procedimiento;
- V. Asentar constancia de la entrega o no de la invitación, así como precisar de manera descriptiva con qué persona se entrevistó, firmando la misma para su debida constancia legal. La constancia de entrega de invitación deberá contener los siguientes requisitos:
  - a) Nombre del invitado;
  - b) Confirmar que en el domicilio señalado por la parte solicitante se localiza el invitado;
  - c) Número de expediente;
  - d) Fecha y hora en que se está realizando la diligencia;
  - e) Nombre del servidor público que realiza la diligencia;
  - f) En caso de negativa de firma al recibir la invitación, se deberá realizar la descripción fisionómica de la persona con la que se atiende la diligencia; y
  - g) Toma de evidencia fotográfica de la nomenclatura de localización del lugar donde se realiza la diligencia.
- VI. Entregar al Facilitador mensualmente, un informe de las invitaciones entregadas;
- VII. Asistir en todo momento al Facilitador, cuando éste se lo requiera;
- VIII. Acudir a los programas de capacitación y actualización a los que se le convoque; y



**IX.** Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

## **SECCIÓN 8 DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN**

**Artículo 95.-** Las personas que formen parte en un proceso de Mediación y Conciliación, una vez que han manifestado su voluntad de someter el conflicto existente entre ellos en los Centros de Mediación, o las personas jurídicas colectivas a través de su representante legal; tendrán en los procedimientos de mediación y conciliación, además de las obligaciones y derechos señalados el artículo 28 de la Ley de Mediación, las siguientes:

- I.** Solicitar los servicios del Departamento de Facilitadores, a través de los Centros de Mediación o de las Unidades Móviles de que disponga;
- II.** Intervenir en todas y cada una de las sesiones. En el caso de las personas físicas, al inicio del procedimiento podrá, intervenir un representante asignado mediante carta poder, pero la toma de decisión únicamente podrán hacerla las partes involucradas en el conflicto;
- III.** Allegarse por sus propios medios, de la asistencia técnica o profesional que requieran;
- IV.** Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de mediación y conciliación en cualquier momento previo al acuerdo o convenio;
- V.** Se le nombre un traductor o intérprete en caso de ser necesario, de conformidad con la capacidad de los Centros de Mediación o los convenios que genere con otras instancias municipales, estatales o federales, para lo cual deberán ajustarse los tiempos en que se desarrolle el procedimiento;
- VI.** Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés, durante la mediación y conciliación;
- VII.** Obtener un ejemplar del convenio o constancia de conclusión del que haya sido parte; y
- VIII.** Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **SECCIÓN 9 DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN**

**Artículo 96.-** Los Centros de Mediación llevarán a cabo sesiones de mediación, conciliación y justicia restaurativa, que tendrán como finalidad tratar de reconciliar a las partes en conflicto, siempre y cuando las mismas manifiesten su disposición para ello. En



todo momento los Facilitadores observarán los principios rectores de la mediación, conciliación y de la justicia restaurativa, descritos en la Ley de Mediación.

**Artículo 97.-** El procedimiento de mediación se iniciará a solicitud de la o las personas interesadas en forma escrita, oral o por remisión del o los Juzgados Cívicos o de alguna autoridad, cuando el asunto sea mediable; en todos los casos debe existir la voluntad de los interesados en solucionar sus controversias, a través de alguno de los métodos alternos de solución de conflictos previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 98.** Ante la presentación de una persona en busca de solución a un conflicto, será el Secretario Operativo, el encargado de brindar la asesoría correspondiente y determinar si es susceptible de mediación. Cuando no sea procedente, informará lo que legal o administrativamente corresponda hacer y, en su caso, la instancia correspondiente.

Una vez determinado que es procedente la mediación, se presentará la solicitud a la Coordinadora o Coordinador, quien la turnará al Jefe del Departamento de Facilitadores para su instrucción de trámite.

**Artículo 99.-** Iniciado el procedimiento de Mediación y Conciliación, el Facilitador, girará invitación a la parte invitada y demás interesados.

**Artículo 100.-** Las invitaciones que gire el Facilitador deberán contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Nombre completo de la persona a quien se dirija la invitación;
- II. Domicilio donde pueda ser localizado el invitado, dentro del territorio municipal;
- III. Hora, fecha y lugar en que tendrá verificativo la sesión de mediación;
- IV. Nombre del solicitante;
- V. Motivo u objeto de la invitación; y
- VI. Nombre y firma del Facilitador y el sello del Centro de Mediación.

**Artículo 101.-** La invitación será entregada por el Invitador Social del Centro de Mediación en el domicilio de la parte invitada, en el lugar donde trabaje o pueda ser localizada dentro del territorio municipal, para que asista a la sesión, debiendo asentar la constancia correspondiente.

**Artículo 102.-** Cuando no asista alguna de las partes en la fecha y hora señaladas para la práctica de la sesión de Mediación y Conciliación, si así lo solicita la parte asistente, el Facilitador girará nueva invitación o lo podrá dar por concluido.

**Artículo 103.-** En la fecha y hora señaladas para la práctica de la mediación y conciliación; y encontrándose presentes las partes, se iniciará la sesión, la cual será reservada, en la que el Facilitador informará y explicará a las partes los principios, alcances y fines de la mediación, conciliación y justicia restaurativa.

**Artículo 104.-** Las sesiones de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa serán orales y sólo deberá dejarse constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar,



fecha, nombre completo de las partes, así como en su caso, la fecha de la siguiente reunión, la que será firmada únicamente por el Facilitador.

**Artículo 105.-** El Facilitador asignado en un determinado asunto, podrá auxiliarse de otro u otros Facilitadores, personal o área con conocimientos técnicos según el tipo de conflicto, con el objeto de mediar y garantizar la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

**Artículo 106.-** Una vez agotada la mediación y la conciliación, si las partes llegan a un convenio o acuerdo para resolver la controversia existente entre ellas, si así lo solicitan, se elaborará un convenio o acuerdo en el cual se harán constar los compromisos asumidos por las partes.

El convenio, deberán firmarlo las partes y la o el Facilitador, dando visto bueno la Coordinadora o el Coordinador, y se entregará un ejemplar de dicho convenio para cada una de las partes y otro tanto deberá conservarse en los archivos de los Centros de Mediación.

El acuerdo se elaborará cuando los compromisos asumidos por las partes se fijen de manera oral y será firmado por el Facilitador asignado al procedimiento, dando visto bueno la o el Jefe de Departamento.

**Artículo 107.-** El procedimiento de Mediación y Conciliación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- I. Por convenio o acuerdo;
- II. Por decisión de las partes o alguna de ellas;
- III. Por inasistencia de las partes a la primera sesión o a cualquiera de las subsecuentes, o de una de las partes a tres sesiones consecutivas;
- IV. Por negativa de las partes o alguna de ellas a suscribir el convenio;
- V. Por considerar la o el Facilitador que no son afines las pretensiones de las partes;
- VI. Por advertir el Facilitador alguna simulación en trámite por parte de una o ambas partes en el procedimiento; y
- VII. Si alguna de las partes altera el orden durante la sesión de mediación de forma reiterada.

**Artículo 108.-** Cuando la conducta de las partes durante la mediación no permita su continuación ante la alteración del orden y haga imposible su sano desarrollo, el Facilitador podrá suspender la sesión, invitando a las partes a una nueva fecha para su continuación; de ser reiterada su conducta, se dará por concluido el proceso. De considerarlo necesario, el Facilitador puede ordenar la remisión ante la o el Juez Cívico por la comisión de una falta administrativa.

**Artículo 109.-** El convenio deberá contener cuando menos los datos siguientes:

- I. Lugar y fecha de suscripción;



II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de las partes en el procedimiento respectivo;

III. En el caso de personas jurídico colectivas, la descripción del instrumento con el que se acredita su legal existencia, así como el documento con el cual el apoderado o representante legal acredite su personalidad, debiéndose agregar copia debidamente cotejada de los mismos, devolviéndose el original de manera inmediata;

IV. Las manifestaciones que contendrán una breve narración de los antecedentes que motivaron el procedimiento;

V. Las cláusulas que contendrán de manera clara, objetiva y precisa las obligaciones de dar, hacer o no hacer; el modo, tiempo, lugar y forma de su ejecución o cumplimiento; así como, las obligaciones morales o éticas convenidas o reconocidas por las partes en el procedimiento, según sea el caso;

VI. El juez competente para el caso de incumplimiento;

VII. La firma y huella dactilar de las partes o sus representantes. En el caso de que alguno de ellos no supiere o pudiese firmar, otra persona lo hará a su ruego, asentándose esta circunstancia por el Facilitador;

VIII. El nombre y firma del Facilitador, autorizando el convenio, con visto bueno de la Coordinadora o el Coordinador; y

IX. La autorización del Director de la Región Tlalnepantla del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, en los convenios relativos a los derechos de niñas, niños, adolescentes e incapaces, para su reconocimiento legal.

**Artículo 110-** Autorizados los convenios relativos a los derechos de las niñas, niños, adolescentes e incapaces, tendrán los mismos efectos de cosa juzgada, pudiéndose ejecutar, en caso de incumplimiento, en la vía judicial que corresponda.

**Artículo 111.-** Los convenios o acuerdos pueden ser modificados con el consentimiento de las partes que intervinieron en su suscripción, previo procedimiento que conforme a derecho corresponda ante la autoridad competente.

**Artículo 112.-** El incumplimiento de los convenios o acuerdos se constituye como una falta administrativa, por lo cual podrán solicitar los afectados su sanción y cumplimiento ante el o los Juzgados Cívicos, mediante el procedimiento por queja.

**Artículo 113.-** Cuando el procedimiento de mediación se realice a petición del o los Juzgados Cívicos, la o el Facilitador remitirá a las partes participantes, incluyendo copia de la constancia de conclusión, del convenio o acuerdo, a fin de que la o el Juez Cívico determine el seguimiento o conclusión del procedimiento de conformidad con la calificación de la falta administrativa como infracción, según corresponda.



## SECCIÓN 10

### DEL DEPARTAMENTO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL

**Artículo 114.-** La Procuraduría Social, es un área administrativa al servicio de los habitantes del municipio que residen en un condominio; su principal atribución es fomentar la cultura condominal y coadyuvar para que se cumpla la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México; a través de la mediación y la conciliación contribuye en la solución de controversias entre condóminos; además, se constituye como factor de apoyo y asesoría para la organización, creación y funcionamiento de órganos de administración de los condominios, fraccionamientos o conjuntos urbanos establecidos en el territorio municipal.

**Artículo 115.-** Al frente de la Procuraduría Social estará una o un Procurador, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar el registro y actualización de la representación condominal;
- II. Promover y apoyar en la organización, conformación y renovación del administrador, comité de administración y mesa directiva;
- III. Cumplir y supervisar la atención del personal a su cargo, de las instrucciones y criterios determinados por sus superiores jerárquicos;
- IV. Acudir a las invitaciones que realicen los condóminos a fin de coadyuvar en las asambleas para la conformación o renovación de su representación condominal;
- V. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias para la solución pacífica de conflictos que se susciten en materia condominal; y
- VI. Las demás que les confieran el Bando Municipal, el Reglamento Interno y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

**Artículo 116.** Toda asistencia por parte del Procurador Social para observar y moderar una asamblea condominal, deberá ser solicitada previamente por los condóminos del lugar, haciéndose constar lo conducente.

## SECCIÓN 11

### SOBRE EL RÉGIMEN CONDOMINAL

**Artículo 117.** Se considera propiedad en condominio aquellos inmuebles que perteneciendo a distintos propietarios cuentan con áreas comunes que deben ser compartidas por todos.

**Artículo 118.** La Asamblea, será el órgano máximo de decisión de un condominio y está integrada por la mayoría de los condóminos, en la que se resolverán los asuntos de interés común respecto al condominio.



**Artículo 119.** Las Asambleas Generales serán de carácter ordinario o extraordinario. En el caso de las asambleas generales ordinarias, deberán convocarse con diez días de anticipación a su celebración y con cinco días para las extraordinarias.

**Artículo 120.** Además de lo establecido en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, los condóminos y residentes deberán:

- I. Asistir a las asambleas de condóminos legalmente convocadas;
- II. Sujetarse a las decisiones y acuerdos de la asamblea general, así como a los reglamentos o disposiciones internas que en materia condominio se acuerden y aprueben en términos de las disposiciones jurídicas aplicables ;
- III. Abstenerse de privatizar las áreas comunes y respetar el uso para el que están destinadas;
- IV. Obtener por escrito la autorización previa de la asamblea para llevar a cabo el alojamiento temporal o la tenencia permanente de animales vivos en los términos y condiciones previamente establecidas en su reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables, sin exclusión alguna; y
- V. Contar con la autorización de la asamblea para la forestación y/o reforestación de las áreas verdes de uso común o para la instalación de accesorios al condominio tales como fuentes, juegos infantiles, jardineras o cualquier otro que se adicione de manera permanente.

**Artículo 121.** Las controversias que surjan entre condóminos, residentes, administradores y/o colonos, por el incumplimiento de sus obligaciones, podrán ser resueltas mediante la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, previa petición formal que cualquiera de ellos realice ante la Procuraduría Social.

Para ello, La Procuraduría Social dispondrá de Facilitadores municipales que deben cumplir los mismos requisitos dispuestos para los Centros de Mediación y realizarán los procedimientos de conformidad con lo establecido por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, la Ley de Mediación, la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 122.** Cada condominio, fraccionamiento, o conjunto urbano, contará con un órgano de administración que estará a cargo de un Administrador Único o de un Comité de Administración y un órgano de vigilancia, a cargo de una Mesa Directiva que serán elegidos libremente por mayoría de votos en Asamblea General, de conformidad con la normatividad aplicable a cada caso. En dicha asamblea se podrá contar con la asistencia del Procurador Social o de su representante previa invitación que por escrito le realicen los condóminos.

**Artículo 123.** Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en su encargo un año y, en el caso de que no se haya llevado una Asamblea General para designar a los nuevos integrantes, éstos continuarán en el desempeño de sus cargos, hasta que se realice la nueva elección.





**Artículo 124.** El Comité de Administración estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

**Artículo 125.** El Administrador o el Comité de Administración, además de las facultades y obligaciones que señala la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, la escritura constitutiva del condominio, el Reglamento Interior del Condominio, sus estatutos, los acuerdos de asamblea y/o las que deriven de la normatividad aplicable tendrán las siguientes:

- I. Gestionar, a través de la Procuraduría Social la certificación del libro de actas de asambleas que se encuentra bajo su resguardo, ante la Secretaría del Ayuntamiento, satisfaciendo los requisitos necesarios para ello;
- II. Informar oportunamente a la Asamblea General del incumplimiento de las obligaciones de los condóminos y residentes;
- III. Rendir cuentas de su gestión por lo menos cada seis meses ante la Asamblea de Condóminos; y
- IV. Presentar a la Asamblea General el presupuesto de gastos y programa semestral o anual de trabajo.

**Artículo 126.** La Mesa Directiva será nombrada a través de Asamblea General por los condóminos asistentes, la cual estará integrada de tres a cinco condóminos que fungirán como Presidente, Secretario, Contralor y dos vocales.

**Artículo 127.** La Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Verificar que la administración cumpla los acuerdos de la Asamblea General;
- II. Llevar a cabo un libro de actas en el que consten los acuerdos tomados por las asambleas;
- III. Verificar los estados de cuenta que rinda la administración; y
- IV. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

**Artículo 128.** Tratándose de unidades habitacionales conformadas por más de 60 unidades de propiedad exclusiva (vivienda, comercio o industria), cada uno podrá contar con su respectiva administración, en la forma que apruebe la Asamblea, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad aplicable.

**Artículo 129.** En cada condominio, fraccionamiento o conjunto urbano, se elaborará un reglamento interno que deberá ser registrado ante la Procuraduría Social, a la cual se le dará parte de cualquier modificación que sea aprobada por la Asamblea General.

**Artículo 130.** El reglamento interno del condominio, fraccionamiento o conjunto urbano, deberá contener todas las disposiciones que se aprueben por mayoría de asamblea y estarán destinadas a establecer los derechos y obligaciones de los condóminos y residentes, las facultades y atribuciones de la administración y todo aquello que favorezca la concordia y el progreso del condominio.



**Artículo 131.** En todo tiempo la o el Procurador Social podrá solicitar la intervención del Departamento de Facilitadores a través de la Coordinación de Justicia Cívica, con el propósito de apoyar en la resolución de conflictos de tipo personal entre condóminos y residentes.

## **SECCIÓN 12 DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 132.-** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Reglamento, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se abroga el Reglamento de Justicia Cívica de Tlalnepantla de Baz, México, publicado en la Gaceta Municipal número 5, de fecha 29 de enero de 2021.

**SEGUNDO.** Se deroga el Título IX denominado “De la Justicia Municipal” subsistente en el Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, así como todas las disposiciones municipales, de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** Aprueba el Ayuntamiento y expide el presente Reglamento de Justicia Cívica de Tlalnepantla de Baz, Estado México, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Oficial del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz “Gaceta Municipal”.



Acuerdo por el cual se autoriza al Ciudadano Rafael Johnvany Rivera López, Tercer Regidor, licencia temporal para ausentarse de su cargo, durante el periodo de tiempo comprendido del veinticuatro de abril al quince de junio del dos mil veinticuatro.

**Que en la Septuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro en el Tercer Punto del Orden del Día: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 párrafo primero y 128 fracciones II y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones XXXIX y XLVIII, 40 párrafos primero , tercero inciso e) y cuarto, 41 párrafos tercero y sexto y 48 fracciones II y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Ayuntamiento aprueba y expide el siguiente:**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza al Ciudadano Rafael Johnvany Rivera López, Tercer Regidor, licencia temporal para ausentarse de su cargo, durante el periodo de tiempo comprendido del veinticuatro de abril al quince de junio del dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** Se instruye a las Dependencias de la Administración Pública Municipal competentes, para que, en la esfera de sus atribuciones, realicen las prevenciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día veinticuatro del presente mes y año.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos.

Acuerdo por el cual se autoriza al Ciudadano Christian Alejandro Quintana Muñoz, Séptimo Regidor, licencia temporal para ausentarse de su cargo, durante el periodo de tiempo comprendido del veinticinco de abril al dos de junio del dos mil veinticuatro.

**Que en la Septuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro en el Cuarto Punto del Orden del Día: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 párrafo primero y 128 fracciones II y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones XXXIX y XLVIII, 40 párrafos primero , tercero inciso e) y cuarto, 41 párrafos tercero y sexto y 48 fracciones II y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Ayuntamiento aprueba y expide el siguiente:**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza al Ciudadano Christian Alejandro Quintana Muñoz, Séptimo Regidor, licencia temporal para ausentarse de su cargo, durante el periodo de tiempo comprendido del veinticinco de abril al dos de junio del dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** Se instruye a las Dependencias de la Administración Pública Municipal competentes, para que, en la esfera de sus atribuciones, realicen las prevenciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día veinticinco del presente mes y año.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos.



Acuerdo por el cual se designa Presidenta Municipal por Ministerio de Ley para cubrir el periodo del veinticuatro de abril al tres de junio del dos mil veinticuatro.

**Que en la Septuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro en el Quinto Punto del Orden del Día: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 117 párrafo primero, 122 párrafo primero y 128 fracciones II, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones XXXIX y XLVIII, 40, 41 párrafo primero, 48 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Ayuntamiento aprueba y expide el siguiente:**

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se designa para desempeñar la función de Presidenta Municipal por Ministerio de Ley, a la Ciudadana Nadya de Jesús Cruz Serrano, Cuarta Regidora, durante el periodo comprendido del veinticuatro de abril al tres de junio del dos mil veinticuatro, en términos de la licencia aprobada en el segundo punto del Orden del Día de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo primero del presente Acuerdo, tómesese la protesta de Ley a la Ciudadana Nadya de Jesús Cruz Serrano, Cuarta Regidora, para que asuma las responsabilidades del cargo, en el periodo de tiempo señalado.

**TERCERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día veinticuatro del presente mes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos.



Acuerdo por el cual se autoriza al Ciudadano Samuel Ugalde Chávez, Primer Regidor, licencia temporal para ausentarse de su cargo, durante el periodo de tiempo comprendido del veinticuatro de abril al tres de junio del dos mil veinticuatro.

**Que en la Septuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro en el Sexto Punto del Orden del Día: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 párrafo primero y 128 fracciones II y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones XXXIX y XLVIII, 40 párrafos primero, tercero inciso e) y cuarto, 41 párrafos tercero y sexto y 48 fracciones II y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Ayuntamiento aprueba y expide el siguiente:**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza al Ciudadano Samuel Ugalde Chávez, Primer Regidor, licencia temporal para ausentarse de su cargo, durante el periodo de tiempo comprendido del veinticuatro de abril al tres de junio del dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** Se instruye a las Dependencias de la Administración Pública Municipal competentes, para que, en la esfera de sus atribuciones, realicen las prevenciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día veinticuatro del presente mes y año.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos.



Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz,  
Estado de México 2022-2024

**C. Marco Antonio Rodríguez Hurtado**  
Presidente Municipal

**C. Ivette Yadira Campos Padilla**  
Primera Síndica

**C. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio**  
Segunda Síndica

**C. Samuel Ugalde Chávez**  
Primer Regidor

**C. Teresa Garduño Suárez**  
Segunda Regidora

**C. Rafael Johnvany Rivera López**  
Tercer Regidor

**C. Nadya de Jesús Cruz Serrano**  
Cuarta Regidora

**C. Víctor Manuel Pérez Ramírez**  
Quinto Regidor

**C. Verónica Liliana Rocha Vélez**  
Sexta Regidora

**C. Christian Alejandro Quintana Muñoz**  
Séptimo Regidor

**C. Iván Moisés Gatica López**  
Octavo Regidor

**C. María de Lourdes Curiel Rocha**  
Novena Regidora

**C. Mauricio Ontiveros Salgado**  
Décimo Regidor

**C. Marisela Blanquet Torres**  
Décima Primera Regidora

**C. Carlos Alberto Cruz Jiménez**  
Décimo Segundo Regidor

**C. Edmundo Rafael Ranero Barrera**  
Secretario del Ayuntamiento



[www.tlalnepantla.gob.mx](http://www.tlalnepantla.gob.mx)